



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales
A R A G O N**

**"NATURALEZA JURIDICA DEL SUFRAGIO EN EL SISTEMA
ELECTORAL MEXICANO ACTUAL"**

T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

GILDARDO ARROYO DELGADO

Asesor: LIC. JORGE AUSTRIA SIERRA

San Juan de Aragón México

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

UNAM



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E G E N E R A L

	PAGS.
INTRODUCCION	
CAPITULO I. MARCO HISTORICO Y GENERALIDADES DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.	
1.1 EL SURGIMIENTO DEL SISTEMA DEMOCRATICO EN MEXICO	2
1.2 EVOLUCION DEL SISTEMA DEMOCRATICO EN MEXICO	21
1.3 IMPORTANCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.....	39
1.4 LA REPRESENTACION POLITICA EN MEXICO Y LA ELECCION POPULAR.....	48
1.5 LAS ELECCIONES Y LOS SISTEMAS ELECTORALES	61
CAPITULO II. EL PROCESO ELECTORAL	
2.1 LAS AUTORIDADES ELECTORALES.....	73
2.2 PREPARACION DE LAS ELECCIONES.....	89
2.3 LA JORNADA ELECTORAL.....	102
2.4 LOS RESULTADOS ELECTORALES.....	109

CAPITULO III. EL SUFRAGIO Y SUS GENERALIDADES	
3.1 EL REGISTRO DE ELECTORES.....	117
3.2 LA CIUDADANIA Y LOS REQUISITOS - PARA SU EJERCICIO	121
3.3 LA FORMACION DEL PADRON ELECTO - RAL Y LA CREDENCIAL PARA VOTAR..	125
3.4 CONCEPTO, CARACTERISTICAS, CLA - SIFICACIONES Y REQUISITOS DEL SU FRAGIO	128
3.5 EL SUFRAGIO EN EL NUEVO SISTEMA - ELECTORAL MEXICANO	136
CONCLUSIONES	142
BIBLIOGRAFIA	154

INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N

El proceso electoral constituye uno de los instrumentos fundamentales para lograr la efectividad del Sistema Democrático. De ahí, la importancia que representa en el Sistema Democrático la participación activa de los Partidos Políticos; por lo que, el Estado mexicano encuentra su principal preocupación en la concreción real de los principios democráticos, para lo cual, en constante y permanente actividad, emprende acciones tendientes a lograr la efectividad y una realidad social en el Sistema Democrático.

En este orden de ideas, el Estado trata de adecuar el orden jurídico a la realidad social de los sistemas electorales; así pues, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales responde a las consultas populares, y sobre todo, aspira a encontrar una correspondencia unívoca entre el ordenamiento jurídico y la realidad social de los sistemas electorales.

Durante el desarrollo de nuestro trabajo recepcional pretendemos hacer un estudio de los sistemas electorales que han existido en nuestro País; en efecto, desde el marco histórico de los sistemas electorales vamos a determinar la realidad actual del sistema electoral del Estado Mexicano. Por tanto una vez, fijados los puntos esenciales del Sistema Electoral Mexicano,

obviamente, previo al desarrollo de los aspectos técnicos (teóricos y prácticos), relacionados con el proceso electoral, determinar la naturaleza jurídica del sufragio.

Es de advertir, que con el propósito de fijar la naturaleza jurídica del sufragio, puntualizaremos en aspectos específicos como son: El Registro de Electores, la Ciudadanía y los requisitos para el ejercicio del sufragio, la formación e integración del Padrón Electoral y la Credencial para votar.

De todo lo anterior, y una vez precisados los aspectos relacionados intrínsecamente con el sufragio, se comprobará la participación o el abstencionismo de la ciudadanía en las elecciones Federales de 1991; específicamente, con el análisis del requisito sino qua non, para poder emitir el sufragio (La credencial para votar), y sus efectos jurídicos que produce la falta de credencial para votar, en el Sistema Electoral del Estado Mexicano.

En consecuencia, en el trabajo recepcional, pretendemos determinar la participación política de la ciudadanía en las elecciones Federales de 1991, tomando en consideración los lineamientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, principal instrumento del Estado Mexicano para lograr la aspiración política del pueblo mexicano, la Democracia; entendida no

solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, como ha sido certeramente establecido, en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO I

MARCO HISTORICO Y GENERALIDADES DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

- 1.1.- EL SURGIMIENTO DEL SISTEMA DEMOCRATICO EN MEXICO
- 1.2.- EVOLUCION DEL SISTEMA DEMOCRATICO EN MEXICO
- 1.3.- IMPORTANCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL
SISTEMA ELECTORAL MEXICANO
- 1.4.- LA REPRESENTACION POLITICA EN MEXICO Y LA ELECCION
POPULAR
- 1.5.- LAS ELECCIONES Y LOS SISTEMAS ELECTORALES.

1.1.- EL SURGIMIENTO DEL SISTEMA DEMOCRATICO EN MEXICO.

La naturaleza jurídica del Sufragio en el sistema electoral Mexicano constituye el aspecto principal de nuestro trabajo recepcional; es quizás, la médula en torno del cual van a girar las investigaciones y los estudios del presente ensayo. De esta tesitura, al referirnos al sistema electoral Mexicano, en forma necesaria e imprescindible, tenemos que realizar conjuntamente un análisis de la democracia; y aunque, hablar sobre la comprensión del término democracia constituya una de las tareas más arduas y difíciles de la actualidad, pretendemos establecer las bases para comprender el sistema democrático que rige en nuestro País.

A mayor abundamiento, el análisis del concepto de Democracia tiene como objetivo fundamental analizar y comparar la relación que ha tenido éste concepto con las diferentes Instituciones políticas establecidas en nuestro País durante el devenir histórico de la Sociedad Mexicana.

En este orden de ideas, etimológicamente hablando, la palabra democracia proviene del griego "Demos", que significa: pueblo y "Kratos", que quiere decir fuerza y poder; de ahí, que una primer concepción etimológica del término Democracia se traduce en un gobierno del pueblo; es decir, constituye un régimen político en el que el pueblo ejerce su soberanía mediante la elección de sus gobernantes. Esta concepción clásica de Democracia durante el devenir histórico ha sufrido diferentes

modificaciones atendiendo a las circunstancias de tiempo y espacio de los diferentes pueblos que han adoptado éste sistema político; transformaciones histórico-sociales que han ejercido trascendental influencia en la conformación del concepto democrático de las sociedades establecidas.

De esta forma, el concepto y la realización misma de la democracia como forma de gobierno, se remonta al pueblo griego, cuya manifestación en la antigüedad, se traduce como una forma de gobierno en la que el pueblo se identificaba con la organización de las polis, en las que las diferentes funciones estatales estaban desempeñadas por los propios ciudadanos y ellos, eran en consecuencia, depositantes y depositarios del poder público. Era ésa la forma de democracia directa, tan añorada en el mundo actual, y que iría desapareciendo a medida que las sociedades se iban haciendo más complejas; surgían así las formas representativas para que la democracia pudiera ser ejercida dentro de los Estados Modernos; pues al no ser posible al pueblo ejercer por sí mismo y directamente el poder, se ve obligado a nombrar representantes para ejercerlo a través de ellos. (1).

En efecto, la génesis del concepto "democracia", se remonta a la antigua Grecia, cuya reducida población determina que en sus orígenes la democracia sea de tipo directa; la cual se ejerce fundamentalmente a través de una asamblea del pueblo en la

1 Cfr. Sayeg Helú, Jorge. México: Democracia Social. U.N.A.M. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, México. 1981. Pág. 25

que formaban parte todos los ciudadanos. En esta asamblea, los ciudadanos elegían directamente a sus gobernantes por lo que, ésta Institución política (asamblea), simbolizó al Gobierno Popular, apoyado por otras Instituciones de singular representación, entre ellos, asambleas y magistrados elegidos por el pueblo; o bien, escogidos al azar de entre sus miembros. No obstante, para los griegos, lo que constituía verdaderamente al pueblo, eran los propios ciudadanos, excluyéndose a los esclavos, los extranjeros y los que eran asimilados a éstos; por ende, se trata de un concepto de pueblo muy restringido, conformados por los llamados "hombres libres". Esta concepción restrictiva del pueblo aún impera en nuestros días; pues, las Leyes Electorales derivadas de las Constituciones, han adoptado un concepto restrictivo del pueblo, como se verá en los subsecuentes incisos como corresponde al esquema del presente trabajo recepcional.

Desde luego, el concepto de "Democracia", ha sufrido durante el devenir histórico una seria transformación radical, social y conceptual; cuyas repercusiones han determinado que el concepto de democracia fuera enriquecido con los diversos ideales que surgieron al conformarse nuevas estructuras sociales, económicas y políticas.

En la actualidad, la concepción de la "Democracia", surge con las ideas liberales impregnadas en los grandes movimientos revolucionarios del Siglo XVIII (La Revolución Francesa y la Independencia Norteamericana); en éstos movimientos revolucionarios, debemos destacar por su importancia y amplio

contenido social, la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" de 1789. En éste relevante documento, se establece el concepto de Democracia, cuando dispone lo siguiente: "...El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales..."(2).

Así pues, el término de Democracia, a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, pretende conciliar los intereses derivados del Poder Público del Estado y los derechos naturales del hombre. De esta manera, el tratadista Felipe Tena Ramírez, en cuanto a la explicación de Democracia, establece: "...La democracia moderna es resultante del liberalismo político, por cuanto constituye la fórmula conciliatoria entre la libertad individual y la coacción social. Mediante la democracia dio respuesta el liberalismo político a la pregunta de Rousseau de cómo encontrar una forma de sociedad en la que cada uno, aún uniéndose a los demás, se obedezca así mismo y mantenga, por consiguiente, su libertad anterior..."(3). Más aún, el tratadista Ignacio Burgoa, agrega: "...El concepto de democracia tal como ha surgido del pensamiento jurídico-político del siglo XVIII es correlativo a la corriente liberal y concomitante a las ideas de igualdad y libertad que ésta

2 Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo VI. Editorial Libros Científicos. Buenos Aires, Argentina. 1979. Pág. 505

3 Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 17a. Ed. Editorial Porrúa, S.A. México. 1980. Pág. 89.

proclamó..."(4).

Luego entonces, la doctrina liberal que da origen a la concepción moderna de la democracia, está basada en los principios de libertad, igualdad y Estado de derecho; cuya objetivación del Estado, está determinada por la preservación de los derechos naturales del hombre. Hay entonces en la concepción moderna de la democracia, un significado, estrictamente individualista, el cual constituye la esencia del liberalismo y de los diversos Estados que han adoptado dicha forma de gobierno, como son los sistemas políticos de los países occidentales.

Ahora bien, el naciente Estado liberal, derivado de los principios doctrinales del liberalismo, carecía por completo de contenido social; los postulados que establecía tal sistema democrático eran los de una sociedad estrictamente mercantilista, cuya preocupación fundamental era la de acumular riquezas, sustentada en una doctrina individualista. Desde luego, la situación socio-económica que originó esta concepción democrática, fué incrementar las desigualdades sociales ya existentes, tanto en los ámbitos políticos, económicos y sociales, como bienestar exclusivamente a las clases acomodadas, quienes incrementan sus riquezas, acceden al poder político y disfrutan plenamente de los derechos políticos y naturales, dadas sus condiciones socio-económicas. Así tenemos, que tal concepción democrática, se convierte en el instrumento principal de las

clases pudientes para preservar su posición económica y social, respecto de las clases más débiles económicamente, quienes ven vulnerables sus derechos naturales, a través de ésta forma de gobierno, la democracia liberal.

Afortunadamente, las clases más débiles ante las condiciones económicas imperantes con el Sistema Democrático plasmado con las ideas del siglo XVIII, se sublevaron y buscaron una forma de gobierno que pugnaría por una mejor forma de vida. "...Será después de dos siglos de una lucha incansable por la realización de un nuevo régimen político, incluso con la aparente cristalización de esta forma gubernamental, que se quiso convertir en una forma de vida, a través del estado democrático liberal burgués, cuando la humanidad se convenció que no bastaba la aparente igualdad, la idea de equidad legislativa o la expresión democrática sintetizada en la fórmula "un hombre, un voto", aparentemente la más elevada expresión de la fórmula de un gobierno democrático, que no bastaba para que el hombre se sintiera satisfecho de la nueva expresión gubernativa. La aparición del socialismo, lo mismo marxista que moderado, sin lucha de clases, vino a trasladar la controversia desde el campo de la libertad política, hasta el de la necesidad de una libertad económica..." (5).

En otras palabras, el nuevo sistema democrático, luchaba por establecer, como forma de gobierno, una verdadera igualdad en

5 Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. 7a. Ed. Edit. Pax-México. México. 1983 págs. 295 y 296.

el disfrute de la riqueza colectiva y la igualdad de oportunidades económicas y sociales. Esta nueva concepción democrática derivada de la evolución constante y determinante en el devenir histórico social del hombre, se caracterizó por la conjunción de los derechos cívicos y políticos con los derechos sociales, la intervención creciente del Estado en la vida económica de la Nación, la creación de servicios para la satisfacción de necesidades populares y la configuración de una estructura política, que culminó con la creación de un Estado de derecho al llamado Estado Social de Derecho, con bases más justas y equitativas; y cuyos principios recogieron el verdadero sentir del ser humano.

A mayor abundamiento, el sistema democrático, en su evolución, constante y determinante, ha llegado a integrar en su conceptualización a todos los ideales del ser humano, en sus diferentes ámbitos, tanto inherentes a su propia vida como a los de su organización política, capaz de garantizar el cumplimiento de los derechos naturales del hombre y su realización plena como ser humano. De esta forma, la democracia es un concepto sumamente complejo que surge como idea, evoluciona como forma de vida; y constituye en sí, una técnica gubernamental, como régimen público y como principio de legitimación del poder, que sirve para alcanzar la felicidad del ser humano. De ahí, que certeramente el Artículo 3o. de nuestra Ley Fundamental, establece un concepto sobre la democracia de tipo estrictamente social y no únicamente político, cuando dispone en el inciso a) de la fracción II del

numeral antes invocado. "...Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo...", no obstante, de acuerdo al esquema de éste trabajo de investigación, el concepto de democracia establecido en nuestro País, será analizado con posterioridad.

Doctrinalmente hablando, la democracia es un: "...Sistema de gobierno caracterizado por la participación de la sociedad totalmente considerada, en la organización del poder público y en su ejercicio.

La democracia se funda en la consideración elemental de sentido común, según la cual las cosas que interesan o afectan a todos deben tratarse y resolverse con el concurso de todos.

La democracia es un régimen de partidos..."(6).

Por su parte, Juan Palomar de Miguel, sobre democracia asienta: "...Doctrina política que aboga por la intervención del pueblo en el gobierno. Predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado..."(7).; o bien, Andrés Serra Rojas, sobre el particular, estatuye: "...La democracia es un sistema o régimen político, una forma de gobierno o modo de vida social, en que el pueblo dispone de los medios idóneos y eficaces para

6 De Pina Rafael. et. al. Diccionario de Derecho. 8a. ed. Editorial Porrúa, S.A. México 1979. Pág. 202

7 Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas. Ediciones Mayo, S. de R.L. México. 1981. Pág. 398.

determinar su destino, la integración de sus órganos fundamentales o para expresar la orientación ideológica y sustentación de sus Instituciones..."(8).

En tanto, Ignacio Burgoa, establece los siguientes comentarios sobre la democracia: "...La democracia aglutina sistemáticamente diversos principios cuyo conjunto implica su caracterización como forma de gobierno. Es un sistema en que estos principios se conjugan en declaraciones dogmáticas del orden jurídico fundamental del Estado, en Instituciones jurídico-políticas, en demarcaciones normativas al poder público y en los fines estatales a cuyo servicio éste se ejercita. La falta de algunos de tales principios, dentro de un régimen político determinado, merma o elimina su auténtica calificación como democrático, aunque proclame los demás. El concepto de democracia es, por tanto, polifacético, pero sus diferentes aspectos no pueden estimarse aisladamente para distinguirlo, sino que es menester apreciarlos en su conjunto para elaborarlo... Como forma de gobierno, es una estructura jurídicamente sistematizada en cuanto que se crea y organiza por el orden fundamental de derecho o Constitución..."(9).

De éstas transcripciones, podemos inferir que la democracia es una forma o sistema de gobierno, en la cual el

8 Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. 8a. ed. Editorial Porrúa, S.A. México. 1985. Pág. 511

9 Burgoa, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Editorial Porrúa, S.A. México. 1984. Pág. 110.

pueblo participa directamente porque elige a sus gobernantes, quienes en representación del pueblo toman las decisiones sobre la vida del País, en cuanto a los habitantes que forman parte del Estado; existe una obligación para el gobierno en los sistemas democráticos, la cual es pugnar por los derechos naturales del hombre y sus principios inherentes a su propia individualidad, mediante el establecimiento de Instituciones u órganos, capaces de defender y pugnar por su cumplimentación, con el correlativo bienestar económico, social y cultural del pueblo.

En este contexto de ideas, adquieren especial importancia las afirmaciones que sobre el particular realiza el tratadista Ignacio Burgoa; pues, como forma de gobierno la democracia es una estructura jurídicamente sistematizada por una Constitución, que es la Ley Fundamental del Estado de Derecho Social; empero, la democracia, conjuga en forma compleja todos los ideales del ser humano, y su importancia radica en que se convierte en el principal instrumento para que el hombre alcance su perfección y su realización en el ámbito social; de ahí, que en el mundo actual, todos los Estados luchen por establecer una democracia, de acuerdo a las circunstancias específicas de tiempo y espacio, que existan en el País de que se trate.

De este modo, existen diversas formas que puede asumir - la democracia, atendiendo a la evolución histórica y a las circunstancias específicas de tiempo y espacio, de cada uno de los Estados de mérito. Así la democracia, se transforma como una manera de designar a los gobiernos de tal forma que pueda

realizarse el ejercicio del poder por el pueblo, en virtud, de que dicho ejercicio del poder no puede darse ya de manera directa, por el aumento en número y de la población, se lleva a cabo a través del Sufragio universal; es decir, mediante elecciones de personas que reciben el nombre de candidatos, quienes militan en grandes grupos o colectividades configurando Partidos Políticos.

Al efecto, el tratadista Francisco Berlín Valenzuela, establece que la democracia puede clasificarse atendiendo a dos grandes grupos; a saber:

A).- Por su realización histórica. En éste supuesto, encontramos a la democracia antigua, que corresponde a la ateniense y que es concebida como una forma en la que el pueblo participa activa y directamente, sin existir un régimen de garantías, ni de derecho, ya que sólo se dan algunas incipientes manifestaciones de éstas. En este grupo, también podemos ubicar a la llamada democracia moderna, enlazada con la doctrina del Estado liberal y actuando como técnica de gobierno, surgiendo la conquista de la libertad para asegurar el goce de los derechos individuales; se trata, de la típica democracia política, basada en la idea de la soberanía nacional y que encuentra su expresión normativa en los órdenes jurídicos fundamentales de cada País.

Una tercer clasificación, dentro del grupo de las democracias, atendiendo a su realización histórica, es la democracia contemporánea, en que la gravitación del derecho aunado al concepto democrático va de lo individual a lo social,

dentro de un Estado de Derecho en el que la igualdad política, más que ser una declaración formal se va a convertir en una igualdad social y económica, adquiriendo una significación mayor. Deviene así, en una democracia social que opera en el plano material y moral, siendo conceptualizada como una forma de vida, como un régimen político y accesoriamente como forma de gobierno.

B).- Por la intervención del pueblo. Atendiendo a un criterio que alude a la forma de intervención del pueblo, la democracia puede ser clasificada como directa, representativa y semi-directa.⁽¹⁰⁾ No podemos soslayar, que dada la evolución del concepto democrático de los actuales Estados, por las circunstancias socioeconómicas específicas a cada uno de ellos, así como por la aparición de nuevas concepciones, ideologías y doctrinas, en las cuales se manifiestan las necesidades populares; han surgido nuevas concepciones democráticas, apegadas estrictamente a las exigencias populares, que han enriquecido el concepto democrático, y por ende, incrementando el criterio de clasificación de las democracias, según la intervención del pueblo.

Sin embargo, en éste trabajo de investigación, solamente abordaremos el estudio de las democracias: Directas, Representativas y Semidirectas; porque éstas tienen peculiar importancia en el presente análisis.

Aunado a lo anterior, la democracia Pura o Directa, es

10 Cfr. Berlín Valenzuela, Francisco. Teoría y Praxis Política Electoral. Edit. Porrúa, S.A. México. 1983. Págs. 46 y 47.

aquella en la que la totalidad de la población ejerce directamente el poder, sin intermediarios; esto es, la democracia directa constituye una posibilidad que tiene el pueblo de acudir a las asambleas para tomar las decisiones públicas pertinentes a la convivencia política y social del Estado. La democracia Directa, en la actualidad, difícilmente se presenta, dadas las grandes extensiones territoriales, densidad de población; y sobretodo, extraordinaria complejidad de la vida actual de los habitantes del mundo moderno.

De ahí, que los tratadistas al referirse a la democracia directa, la identifican únicamente con la democracia de la antigüedad clásica de Grecia, en la que la totalidad de los ciudadanos conformaban una asamblea popular y decidían los asuntos públicos.

La democracia representativa surge como resultado de la imposibilidad práctica de llevar a cabo la Democracia Directa; y es aquella en que la actividad política del pueblo no se desarrolla directamente, sino a través de representantes; es decir, en la democracia representativa el pueblo gobierna, pero en forma indirecta, ya que se designan representantes.

En la actualidad, se reconoce que la Democracia representativa funciona en la totalidad de los países con regímenes liberales; aunque, no podemos soslayar, que ésta forma democrática, se encuentra en crisis, porque ha resultado insuficiente para resolver el problema de las nuevas necesidades de participación popular, e inclusive se ha recurrido al empleo

de formas complementarias para su operatividad.

De esta forma, en ciertos países occidentales el poder de la nación se ha transferido al pueblo Real, a través de las formas de Democracia semidirecta, las cuales implican una participación más directa de los ciudadanos en el gobierno. No obstante, la Democracia representativa, tiene especial importancia para la existencia del Derecho Electoral, porque constituye el supuesto necesario para su conceptualización, dado que las elecciones son el medio para que los ciudadanos elijan a sus representantes.

Finalmente, la Democracia semidirecta, tercer clasificación que forma parte del amplio grupo del criterio de clasificación por la intervención del pueblo; constituye una combinación de la directa y la representativa, esto es, se trata de una especie de colaboración de los ciudadanos y sus representantes, con ello se intenta darle mayor intervención a los sectores mayoritarios de la población. "...Este tipo semi-directo de democracia, se produce, como ustedes lo entienden, de la idea de la democracia directa y la representativa, sin substituir desde luego a ésta. Satisface la participación popular que requiere la vida política actual, de tal manera que mediante esta mezcla se logran conservar algunos de los viejos principios de la democracia antigua y se combinan con los de la representativa..."(11).

En la especie, la intervención popular en la Democracia
11 Berlín Valenzuela, Francisco. Ob. Cit. Pág. 48

Semidirecta se realiza mediante diversas formas o Instituciones democráticas, como son: El referendun, la iniciativa popular, el plebiscito, la revocación popular y la apelación de sentencias, mismas que son empleadas por algunos regímenes representativos, a fin de obtener mayor participación de los ciudadanos en las decisiones gubernativas, tal es el caso de ciertos regímenes políticos de Europa, en donde se aplican cotidianamente.

El referendun, es la más común de las formas de Democracia Semidirecta, que permite al pueblo intervenir directamente en la formulación, aprobación o rechazo de las leyes. Mediante él, un gobierno constituido establece una consulta al cuerpo electoral sobre algunas de las resoluciones de los órganos del poder del Estado.⁽¹²⁾ Luego entonces, el referendun, constituye una manifestación del pueblo, para aprobar o desaprobado el texto de una ley, a través del Sufragio Universal; éste pronunciamiento del pueblo, otorga validez a la norma jurídica que se somete a su aprobación, caso contrario, la ley no se aplica en el Estado de que se trate.

La iniciativa popular es otra de las Instituciones de Democracia Semidirecta, que consiste en el derecho que tiene el pueblo para exigir que una parte del cuerpo electoral o asamblea legislativa, lo consulte en el tratamiento de cuestiones legislativas; se trata, de una consulta popular que realizan las asambleas legislativas para aprobar un proyecto de ley.

Es interesante, que a partir de 1977 con la 12 Cfr. Berlín Valenzuela, Francisco. Ob. Cit. Pág. 48

constitucionalización de la iniciativa popular y del referendun, en nuestro País ha despertado el interés la iniciativa popular; ya que constituye un derecho del pueblo para intervenir directamente en la integración de las leyes del Estado Mexicano.

En tanto el plebiscito aunque opera de la misma manera que el referendun, se diferencia de éste, porque el plebiscito no está referido a un acto de naturaleza normativa, sino más bien de naturaleza estrictamente política, cuyo empleo es en forma excepcional y extraordinario. En éste supuesto jurídico, el plebiscito es visto con escepticismo por los tratadistas, ya que frecuentemente ha sido utilizado para la reafirmación del poder político de gobernantes, como es el caso de Napoleón Bonaparte, de Adolfo Hitler o de Benito Mussolini; quienes lo utilizaron para legitimar sus regímenes no constitucionales, totalmente contrarios a derecho, y les permitió acceder al poder y convertirse más tarde en severos dictadores de sus países.

La revocación popular, es una Institución constitucional originada en Inglaterra, que se basa en el derecho que asiste al cuerpo electoral para solicitar la destitución o separación de sus cargos de los funcionarios, que habiendo sido electos por el mismo cuerpo, han dejado de cumplir con su mandato o han perdido la confianza que en ellos se había depositado. No obstante la importancia que representa esta figura constitucional para el perfeccionamiento del Sistema Democrático, en nuestro País, no existe; por lo que, proponemos su adopción, ya que sería saludable para destituir a los funcionarios deshonestos que

forman parte de la estructura política, y pugnar porque se cumplimenten verdaderamente los ideales democráticos.

Finalmente, la apelación de sentencias, es otra de las formas o Instituciones constitucionales derivadas de la Democracia Semidirecta. "...Doctrinariamente, se considera también a la apelación de sentencias, que es el derecho del cuerpo electoral para intervenir en el control de la constitucionalidad de las leyes..."(13).

En parágrafos precedentes, realizamos una exposición pormenorizada de las diferentes formas que puede asumir la Democracia. Sin embargo, también debemos destacar al último criterio de clasificación, sin olvidar, que la Democracia va a adquirir diversas características, dependiendo de las circunstancias de tiempo y espacio en cada uno de los Estados; en este contexto de ideas, existen Repúblicas populares o Repúblicas Democráticas, en las cuales teóricamente se aplica a través de una concepción diferente del término "Pueblo"; ya que se entiende por éste a los trabajadores, quienes han llevado a cabo una revolución social y política de la que surge una nueva forma de Estado. El pueblo se expresa a través del Partido, el cual tiene una estructura de tipo pirámidal y se gobierna por un centralismo democrático.

No obstante, las decisiones públicas que toma el Estado a través de sus funcionarios, deben ser acatadas dentro de la Sociedad, porque éstas en esencia encierran el sentir del pueblo,

13 Berlín Valenzuela, Francisco. Ob. Cit. Pág. 50.

cuya participación es determinante en la elección de sus gobernantes.

La Democracia Cristiana, es otra acepción del concepto moderno de Democracia; y aunque existen diversos significados, podemos destacar que el más connotado o textual es el que se refiere al régimen político en el que el poder pertenece al pueblo y que se dirige por los principios de Cristo plasmados en el Evangelio; son varios los países que forman parte de éste rubro, de Democracias Cristianas, como es el caso de España, Francia, Italia, Bélgica, etcétera.

Una vez precisados los conceptos relativos a la Democracia con antelación, corresponde desarrollar el inciso que nos ocupa, referente al Surgimiento del Sistema Democrático en México; sin soslayar, que la Democracia encuentra como forma de gobierno, su principal basamento en la Ley Fundamental o Constitución, que da vida y estructura jurídica a un Estado determinado por lo que, la Democracia como forma de gobierno surge precisamente, cuando un Estado adquiere expresión jurídica, mediante una Constitución; es así, que desde el punto de vista jurídico, el Estado surge en forma concomitante con la propia Constitución, sin la cual los ideales democráticos no podrían plasmarse y preservarse en una Sociedad ya establecida.

En este orden de ideas, el primer Ordenamiento Jurídico que marca el surgimiento del Sistema Democrático en México, es la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, cuya relevancia es vital para el

constitucionalismo Mexicano, porque reguló la vida jurídico-social de la Nueva España.

Es de singular trascendencia, para el surgimiento del Sistema Democrático en nuestro País, la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, cuyo contexto ya preveía un Sistema Democrático Electoral, mediante el establecimiento de la elección de los funcionarios, integrantes de las Cortes, por los ciudadanos, cuyos requisitos eran pertenecer a un Partido Político ser ciudadano en el ejercicio de los derechos, mayor de veinticinco años, y vecino y residente en el partido, ya fuese seglar o eclesiástico secular. Las Juntas Electorales de Provincia se componían de los electores de todos los Partidos de ella que se congregaban en la Capital a fin de nombrar los Diputados que les correspondían para asistir a las Cortes, como Representantes de la Nación.

No obstante, la importancia de la Constitución Española de 1812, para el surgimiento del Sistema Democrático en México porque es el primer documento con tintes constitucionales; debemos destacar, que aún cuando es palpable su inoperancia jurídica y su franca orientación monárquica, su trascendencia es fundamental; ya que marca el inicio histórico del constitucionalismo Mexicano, y por ende, la evolución del Sistema Democrático en México; aspectos que serán analizados con posterioridad como corresponde al esquema del presente trabajo de investigación.

1.2.- EVOLUCION DEL SISTEMA DEMOCRATICO EN MEXICO

En este inciso, vamos a realizar una breve exposición de la evolución del Sistema Democrático en México; destacando, que solamente puntualizamos sobre una recopilación de ciertas leyes u ordenamientos jurídicos que consideramos han influido en la tesis de la Democracia desarrollada en nuestro contexto socio-jurídico, pretendiendo ilustrar el presente trabajo de investigación, empero, y dada la extensión de los documentos constitucionales que han regido en nuestro País o que han influido considerablemente en la conformación del Derecho Constitucional Mexicano, no profundizamos en los contenidos de tales ordenamientos legales, solamente nos referimos a ellos en los aspectos estrictamente democráticos, y preponderantemente electorales; en específico, en tratándose de la evolución del Sufragio y sus formas de ejercer el voto por los ciudadanos en el devenir histórico de México.

De tal modo, que según dijimos con antelación, la Constitución Española de 1812 es el primer documento constitucional que marca el surgimiento del Sistema Democrático en México; empero, no podemos olvidar la importancia que representan los ideales de Morelos, que inspirados en la Constitución Francesa de 1793, determinan el contenido de la Constitución de 1814, en la cual se plasman los principios libero-individualistas fundamentales, como son: Derechos Naturales del Hombre, Soberanía del Pueblo y División de Poderes, etcétera.

Más aún, la primer Legislación Electoral propiamente mexicana, es precisamente la Constitución de Apatzingán de 1814, impulsada por Morelos, misma que consigna avances significativos en la materia electoral, como son los siguientes:

A).- La declaración de que "La soberanía dimana inmediatamente, del pueblo del que sólo quiere depositarla en sus representantes";

B).- La división de poderes en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

C).- El derecho a votar por diputados, sin distinción de clase;

D).- La ciudadanía sin más requisito que haber nacido en la América Mexicana; y

E).- El derecho de voto cumplidos los 18 años o menos para los casados.

De esta forma, en el México Independiente, en noviembre de 1821 la Junta Provisional Gubernativa convocó elecciones para diputados al Congreso, estableciendo la designación de los electores de partido por parte de los Ayuntamientos quienes a su vez nombrarían un elector de provincia, para la capital provincial donde elegían a los diputados del Congreso.

Sin embargo, debemos destacar que en el período del Colonialismo, en México, se propició la falta de cultura civil y la notable ausencia de tradición en la formación y manejo de asociaciones representativas de intereses económicos y aún estrictamente civiles.

En efecto, inclusive en el momento de nuestra Independencia y aún años después, la debilidad de la naciente sociedad mexicana, se manifiesta a través de diversos órdenes (civil, económico y político); ya que inclusive imperan condiciones anárquicas, caóticas y tristes, en nuestro País, cuando sobrevinó la independización del pueblo mexicano. Así pues, en el espacio de la cultura y experiencia en la organización de los intereses políticos, ante tales condiciones caóticas, se determinó que el gobierno llegara a monopolizar todos los espacios políticos, económicos y sociales, sin lograr organizar al Estado mexicano y calmar los ánimos imperantes en la sociedad mexicana, derivados de la lucha; claro está, se estableció un gobierno frágil y endeble que posteriormente, culminó con una época de caos y anarquía social durante la vida independiente de México.

Esta situación caótica, triste y crítica, de la época independista, determinó lo endeble y frágil del naciente Sistema Democrático en México; y aunque, infinidad de tratadistas han establecido que tal situación deriva de la falta de coherencia entre los lineamientos generales de los diversos ordenamientos constitucionales; y por ende, total carencia de principios democráticos, capaces de organizar constitucionalmente al incipiente Estado Democrático; debemos destacar, que aún hay carencia de documentos constitucionales, la realidad social del pueblo mexicano es manifiesta; hay una sociedad civil impreparada, desacostumbrada a intervenir en asuntos políticos; y

sobretudo, humillada y vejada en todos sus derechos, debido a los actos de conquista, que trataron de suprimir todo resabio cultural y organización de los pueblos indígenas existentes antes de la conquista. Estos acontecimientos dan pauta para que los habitantes del Estado Independista, no pugnen por los ideales democráticos derivados de la Revolución Francesa de 1789; ya que no habían aprendido a defender sus derechos en cualquiera de sus ámbitos, sociales, políticos y económicos, dada la situación de sojuzgamiento y opresión del yugo español.

No obstante lo anterior, con la promulgación de la Constitución de 1824 en el México Independiente, se marcó otro signo distintivo en la evolución del Sistema Democrático de nuestro País; habida cuenta, de que éste documento constitucional conformó un Gobierno Federal dividido en diecinueve Estados y Cinco territorios federales. El Gobierno Federal tendría los tres poderes clásicos, los cuales formaban, el principio de la División de Poderes; éstos poderes eran: El legislativo, que comprendía dos Cámaras (Diputación y Senado), el Ejecutivo, lo ejercía un Presidente o en su caso Vicepresidente, y el Judicial, que en su más alto nivel se atribuyó a la Suprema Corte de Justicia.

Es de subrayar, que éste documento constitucional, además de establecer el Sistema Federal y acoger el Principio de la División o Separación de Poderes; marca el inicio de las primeras elecciones de nuestro país, para elegir Presidente y Vicepresidente, cuyos cargos recayeron en Don Guadalupe Victoria

y Don Nicolas Bravo, respectivamente, elegidos por las legislaturas locales.

En 1826, se publicó el "Decreto sobre el Gobierno Político del Distrito, sus Rentas y Nombramientos de Diputados", y en 1830 las "Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República", disposiciones que establecían la división territorial y demás requisitos para las elecciones respectivas; además, establecían que el voto activo sólo lo ejercían ciudadanos mexicanos, vecinos del lugar con un año de antelación, con 21 años de edad o 18, siendo casado, y un mínimo de 25 años para ser elegido.

Durante el período de 1830 a 1835, período histórico que transcurre en México ligado al ejercicio público del controvertido Antonio López de Santa Ana, en el que incluso nuestro País sufrió la pérdida de la mitad de su territorio nacional y padeció una intervención militar, se dió paradójicamente, una intensa actividad en lo referente a las cuestiones electorales; destacando en 1836 la "Ley sobre Elección de Diputados", que estableció, en el contexto de una República Centralista, al lado de los tradicionales poderes, un Supremo Poder Conservador, y la designación popular mediante elección de segundo grado sólo para los diputados y los miembros de las juntas departamentales, con la calificación final de este Poder Conservador. La designación de Senadores se llevaba a cabo colegiadamente con la participación de la Cámara de Diputados, Ejecutivo, Suprema Corte de Justicia y de manera especial el

Supremo Poder Conservador. La elección presidencial igualmente se efectuaba con la participación de la Suprema Corte de ambas Cámaras, del Presidente de la República en turno, las Juntas Departamentales, que finalmente decidían la elección, una vez revisada la terna elegida por la Cámara de Diputados.

Sabido es, que en 1836 entraron envigor las "Leyes Constitucionales de la República Mexicana", forma acabada del centralismo santanista que sustituyó a los Estados de la Unión por Departamentos, provocando, como una primer consecuencia, la separación de Texas del territorio nacional. Bajo esta tesitura, las Siete Leyes Constitucionales, lograron concentrar las facultades Legislativas y de coordinación gubernamental en el centro del País, y los Ayuntamientos se encargaron de las elecciones; no obstante, en el aspecto electoral, se reconocieron algunos derechos ciudadanos como el de "votar para todos los cargos de elección directa y poder ser votados para las mismas; concurrir a las elecciones populares y desempeñar los cargos concejiles y populares".

En 1841, en una "Convocatoria para la Elección del Congreso Constituyente", se prohibía el voto "a los que pertenezcan al clero regular", disposición que se considera el antecedente más directo del Artículo 130 Constitucional, mismos que en la actualidad, con las recientes reformas y adiciones a la Ley Fundamental, ya faculta a los ministros de los cultos religiosos para votar.

Posteriormente, en 1843 con las "Bases de Organización

Política de la República Mexicana", se crea un Poder Electoral, entendido como una serie de reglas referidas al ejercicio y manifestación de la Soberanía Popular, que diseñaron un avanzado proceso electoral, con Instituciones comiciales e impulsaron el principio del Colegio Electoral y la autocalificación de las elecciones.

Coligiendo, las Leyes Constitucionales de 1836 y 1843 se manifestaron por el hecho de instaurar el Sistema Centralista suprimiendo todo resabio de federalismo; aunque, no debemos soslayar, que el período comprendido entre 1824 y 1857 se caracteriza principalmente por las guerras internas, invasiones extranjeras; y sobretodo, una constante lucha por el poder con una desesperante falta de organización política y social. Desde luego, ésta situación anárquica y caótica impregnada de una marcada desigualdad social, impide la formación de un verdadero Sistema Democrático en la sociedad Mexicana; habida cuenta, de que el ansia del poder era tal que ni aún las garantías individuales se respetaban; independientemente, de que la Colonia había sembrado una serie de privilegios entre las clases pudientes, con sus correlativas desigualdades económicas, sociales y políticas entre la sociedad mexicana, difíciles de superar. La discriminación racial, constituye un severo impedimento para fortalecer un sentimiento de identidad nacional entre todos los habitantes del país, asentados en el vasto territorio nacional.

Tras los inútiles esfuerzos de Don Antonio López de Santa

Ana por mantenerse en el poder, su salida del País es un hecho innegable ante la fuerte antipatía popular; así en agosto de 1855, bajo los efectos del Plan de Ayutla del General Alvarez, se expidió la "Convocatoria para el Congreso Constituyente", con el propósito de instaurar una República Democrática y Representativa. De esta forma, en 1856, el Gobierno de Comonfort expide el "Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana", que establece en el aspecto electoral, el derecho de voto a los 18 años, la obligación de inscribirse en el Padrón de la municipalidad y reitera la exclusión de los eclesiásticos seculares de la participación electoral.

En tal virtud, el 5 de febrero de 1857 se promulga la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y en el mismo mes, surge la "Ley Orgánica Electoral" que significa el inicio de un nuevo período en la historia del Derecho Electoral Mexicano. Y aunque conservó éste ordenamiento legal muchos de los principios contenidos en disposiciones electorales anteriores, incorpora novedosas concepciones a la materia electoral, sobre la división territorial, el padrón electoral y en general sobre todo el proceso electoral. Verbigracia: El presidente municipal designaba a un comisionado por sección para que elaborara el padrón electoral, y el día de la votación se atendía rigurosamente a las listas, en las que una vez ejercido el sufragio, se escribía la palabra "Votó", con levantamientos formales de las actas en las mesas directivas de casilla. Los electores designados, se reunían en la cabeza de distrito

integrando las juntas electorales de distrito, que elegían por mayoría absoluta de votos y por escrutinio secreto de los diputados; al día siguiente al Presidente de la República y posteriormente al Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Es evidente, que aún cuando la Constitución de 1857, constituye un avance significativo desde el punto de vista estrictamente liberal; pues, establece la preeminencia de las garantías individuales y la organización del Estado Mexicano, como una República Democrática y Representativa, es factible subrayar, que aún imperaban amenazas de invasiones extranjeras, constantes movimientos armados internos, desigualdades sociales, y sobretodo, extrema miseria y opresión de las clases económicamente débiles; todas ellas impedían la aplicabilidad constitucional, y por ende, el fortalecimiento del Sistema Democrático de nuestro País.

Lo anterior, se agudiza durante el período conocido comúnmente como el "Porfiriato", en el que se destaca la Reforma Constitucional de 1878 que abrió prácticamente el camino a la reelección al prever esta posibilidad, la reelección del presidente cuatro años después de haber terminado el ejercicio, permitiendo la reelección indefinida mediante nueva enmienda constitucional en 1890, que culmina con la férrea dictadura de Don Porfirio Díaz, y en forma correlativa con el movimiento armado de 1910.

En cuanto al período revolucionario que propicia el cambio hacia las tendencias del siglo XX, destacan la "Ley

Electoral" maderista de 1911, que por primera vez regula a los Partidos Políticos, reestructura las fases jerárquicas de la elección y actualiza la división territorial, a través de un censo electoral. De esta forma, la Ley Electoral, reglamentó por primera ocasión a los Partidos Políticos, cuando fijó claramente los requisitos para su formación y funcionamiento bajo las siguientes bases:

- 1.- La realización en una asamblea de por lo menos 100 ciudadanos;
- 2.- La aprobación de un programa político y de gobierno;
- 3.- La elección de un órgano de dirección que lo representara; y
- 4.- La protocolización notarial de la asamblea y un programa de publicaciones periódicas.

En 1912, la referida Ley Electoral, sufre una reforma de suma importancia para la materia electoral; en virtud, de que estatuye la conservación de la elección indirecta en forma jerárquica (Presidente, Vicepresidente y Ministro de la Suprema Corte, respectivamente); asimismo, estableció por primera vez la elección directa de Diputados y Senadores.

Una vez terminado el movimiento armado que se inició en 1910, Don Venustiano Carranza, convocó en 1916 mediante una "Ley Electoral", a la integración de un Congreso Constituyente que recogiera los anhelos populares y reestructurara al nuevo Estado Nacional. Así surge la Constitución de 1917, que nos rige en la actualidad; desde luego, la Constitución de 1917, establece una

verdadera transformación en la vida socioeconómica de México; pues contempla, nuestra forma de gobierno como una República Representativa, Democrática y Federal, y en forma correlativa con las garantías individuales, las llamadas garantías sociales, cuyo espíritu tutela los intereses, por primera ocasión en el Derecho Constitucional, de los grupos sociales desprotegidos, como son los trabajadores y los campesinos.

Este documento constitucional, en el aspecto electoral reitera el uso del padrón electoral, la instalación de casillas y la integración de los organismos electorales para elegir a los Diputados al Congreso de la Unión; además, en dicho ordenamiento legal, sobresale la ampliación que se hace del tratamiento a los partidos políticos, sin más condición que no llevar nombre o denominación religiosa y no formarse exclusivamente en favor de individuos de determinada raza o creencia.

De todo lo anterior, nuestra Ley Fundamental, de amplio contenido social, bastante avanzado para aquellos tiempos, sobresale en el contexto constitucional, por establecer un régimen electoral, sustentado en las siguientes bases:

A). Categoría de decisión política fundamental al Sufragio Universal como derecho y deber ciudadano, con la prerrogativa de poder ser votado para todos los cargos de elección popular;

B). Obligación ciudadana para ocupar cargos consejiles y funciones electorales;

C). Instauración de la elección para los Diputados, los

senadores y el Presidente de la República; y

D). Principio de la no reelección para el Presidente de la República y del período de cuatro años en el ejercicio del cargo.

Estos avances en la materia electoral, previstos en la Constitución de 1917, fueron reglamentados por la "Ley Electoral" expedida el día 6 de Febrero de 1917; la cual podemos considerar como la primera Ley Electoral derivada del movimiento armado de 1910 y de la Constitución de 1917, con el fin de integrar el Congreso ordinario y consolidar el Sistema Democrático de nuestro País. Posteriormente, en 1918, se promulga otra Ley Electoral. Son significativos los avances y repercusiones que en materia electoral motivó la Ley Electoral de 1918, introduciéndose de manera definitiva principios como el de la no reelección, sufragio efectivo, elección directa y libertad de participación política como universalización del voto.

Durante el período de vigencia de la Ley Electoral de 1918, se producen en México transformaciones fundamentales que desembocan en la institucionalización de un régimen político y social basado en la conciliación de las clases sociales, y en la estabilización de los órganos del Estado. En el aspecto político sobresale la creación del Partido Nacional Revolucionario, (hoy P.R.I.), como instituto electoral que unificó las ideologías y la fuerza electoral de los grupos revolucionarios, lo que propició una relativa estabilidad necesaria para el desarrollo de la Nación Mexicana.

En 1946, fué sustituida la Ley Electoral de 1918, por la "Ley Federal Electoral", cuerpo legal originado para regular la primera elección presidencial, desde la era post-revolucionaria, protagonizada por candidatos civiles (Miguel Alemán y Ezequiel Padilla), que planteó cambios estructurales en el sistema electoral mexicano, al quedar por primera vez los procesos electorales a cargo de la Federación con la creación de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, integrada por el Secretario de Gobernación, por otro de los Partidos Nacionales y por un Secretario, el Notario Público más antiguo de la Capital, creando las correspondientes comisiones locales electorales y los comités electorales distritales, con la tarea de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivas jurisdicciones.

Es de subrayar, que con la promulgación de la Ley Electoral Federal de 1946, se da inicio a una nueva era en la reglamentación jurídica de los Partidos Políticos en México, conteniendo un verdadero régimen de partidos políticos nacionales. Se creó el Consejo del padrón Electoral, entidad responsable de configurar el mapa electoral y de elaborar y depurar el padrón. En el aspecto político, ésta Ley Electoral logró consolidar la estabilidad política del País.

Es indudable, que la sociedad mexicana en su proceso de perfeccionamiento del sistema Democrático, ha marcado la pauta para realizar una fase de transformación electoral, permanente y

dinámica, creando inclusive nuevas instituciones políticas o figuras jurídicas, con la finalidad de perfeccionar el Sistema Electoral mexicano.

De esta forma, en 1951, en el marco de la contienda electoral por la Presidencia de la República, se promulga una nueva Ley Electoral Federal, cuyo ordenamiento legal crea el organismo rector de las elecciones en México hasta 1990, la Comisión Federal Electoral; amplía el régimen de los partidos políticos al establecer su corresponsabilidad electoral; se integra el Registro Nacional de Electores como una Institución de servicio público, permanente y encargado de mantener al corriente el padrón electoral y expedir las credenciales de elector.

En 1953, con la reforma a los artículos 34 y 115 Constitucionales se produce un avance en materia electoral, cuantitativo y cualitativo, e inclusive trascendental en nuestra vida política, al concederle a la mujer la capacidad para votar y ser votada en elecciones de cualquier nivel, ya que hasta ese momento sólo podía hacerlo en elecciones municipales, de acuerdo a la Ley Electoral de 1946.

Los efectos producidos por la incorporación de la mujer a la vida política de México, son significativos; pues se duplicó prácticamente el padrón electoral, se estabilizó el movimiento electoral con el voto femenino; y sobre todo, en la materia electoral se vislumbró una nueva concepción del Derecho Electoral, que desde el punto de vista de la evolución del sistema democrático de México, representa una importante

ampliación de la base democrática y la estabilización de los procesos electorales federales.

Posteriormente, impulsada por el Presidente López Mateos, se produce una Ley de Reformas y Adiciones a la Ley Federal Electoral en 1963, que establece el Primer Sistema Camaral Mixto con Diputados de Partido, acogiendo el Sistema de Representación Proporcional, en un ambiente político caracterizado por una oposición partidista raquítica y desvertebrada.

En 1970, la Ley Electoral fué reformada nuevamente, concediendo el voto a los jóvenes de 21 a 18 años, como resultado del movimiento estudiantil de 1968; y en 1972, de 25 a 21 años para ser votado como Diputado y de 30 a 35 años como Senador.

Por otra parte, en 1973 mediante la expedición de una nueva Ley Federal Electoral, el sistema mixto de representación política se vio ampliado con más espacios para los partidos de oposición, otorgándoles prerrogativas fiscales y por primera vez el uso de la radio y la televisión. A partir de esta legislación electoral, los partidos políticos son sujetos de prerrogativas establecidas sistemáticamente, así como su derecho y obligación de integrarse a la Comisión Federal Electoral, a las comisiones locales y a los comités distritales así como nombrar representantes en las casillas.

Más aún, en 1977 se produce una nueva reforma política que propicia la incorporación de diversos grupos de izquierda que actuaban en el clandestinaje, promulgándose un nuevo instrumento legislativo, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y

Procesos Electorales, mejor conocida como LOPPE, con las aportaciones e innovaciones siguientes:

I.- Se sustituye el sistema mixto de diputados de partido por el de representación proporcional de mayoría relativa;

II.- Se concede constitucionalmente el carácter de entidades de interés público a los partidos políticos;

III.- Se incorpora la figura del registro condicionado;

IV.- Se establece el recurso de reclamación, involucrando a la Suprema Corte de Justicia de la Nación al proceso electoral, pero como una constancia de interés creciente por investir de legitimación a los procesos electorales; y

V.- Este nuevo sistema electoral aumenta a 400 el número de diputados, 300 de mayoría y 100 de representación proporcional, incrementando por primera vez la presencia de la oposición con 104 curules contra 196 del Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.).

La Ley Electoral de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), rigió tres procesos electorales federales siendo sustituida en 1987 por el Código Federal Electoral, motivado por la nueva dinámica política y electoral de nuestro País que demandaba una nueva legislación electoral acorde con el pluripartidismo y las nuevas exigencias sociales. Esta nueva legislación electoral, producto de la Consulta Popular Nacional efectuada en 1986, por primera vez unifica todos los aspectos relacionados con la materia electoral en un sólo ordenamiento, otorgando derechos novedosos y prerrogativas a los partidos

políticos, entre los que destacan el financiamiento público, creando además el Tribunal de lo Contencioso Electoral y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como un órgano de representación ciudadana.

Sin embargo, como resultado de la elección de 1988, una de las más complejas y controvertidas de la historia electoral de nuestro País, se manifestó una nueva sociedad dinámica, con nuevas demandas y exigencias populares; lo que propició el impulso de renovación y perfeccionamiento político electoral, y así en 1989 se llevó a cabo una nueva reforma constitucional en el área política, que culminó con la promulgación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Este último texto electoral, suprime la Comisión Federal Electoral, como organismo rector de las elecciones en México, y hace desprender del control del gobierno y del Partido Revolucionario Institucional, las decisiones nacionales en materia electoral, con la creación del Instituto Federal Electoral, organismo autónomo cuya finalidad es salvaguardar la transparencia, objetividad y veracidad de los procesos electorales. Se elabora un nuevo padrón electoral con la concurrencia de los partidos políticos y la ciudadanía, con una doble técnica censal en la integración del mismo, con fórmulas avanzadas en los procedimientos de depuración y acceso partidista al padrón, apoyándose en sistemas de computación que garantizan un nuevo listado auténtico y confiable. Se refuerza el Tribunal Federal Electoral con mayores atribuciones jurisdiccionales, con

una ampliación en los plazos para resolver y con un mejor sistema probatorio y de recursos. Se establece el Servicio Profesional Electoral, con métodos de capacitación aplicables a todo el universo de funcionarios que participan en el fenómeno electoral. Se definen nuevos procedimientos democráticos y abiertos en la designación de funcionarios de casilla, en el escrutinio de los votos y en los derechos y obligaciones de los representantes partidistas en las casillas. En general se perfeccionan todos los aspectos relacionados con la preparación, integración, de mesas de casilla, documentación electoral, jornada electoral, etcétera.

Más aún, El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), acorta los plazos para la remisión de los paquetes electorales, proporcionándose con apoyo de sistemas cibernéticos, información sin demora de los resultados de la votación. Se consolida un régimen más abierto y competitivo de partidos políticos incrementando sus prerrogativas, otorgándoles un más equilibrado acceso a los medios de comunicación, al financiamiento público y la protección y respeto de sus actividades, especialmente en el renglón de la propaganda. Se aumenta la seguridad jurídica del proceso electoral al reordenar el capítulo de conductas ilícitas en la materia, trasladando al Código Penal los delitos electorales; y finalmente se retoma la categoría de partido con registro condicionado.

De todo lo anterior, podemos inferir que la evolución del Sistema Democrático en México, está impregnada de un complejo

conjunto de instituciones y leyes electorales que han pretendido hacer más efectivo el sistema democrático, con la incorporación de nuevos conceptos electorales al ya rico y complejo sistema electoral mexicano. Es el caso, de los aspectos que preve el reciente régimen electoral, derivado del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que representa un avance significativo en el camino del perfeccionamiento de la Democracia de nuestro País. No obstante, el camino del perfeccionamiento de la evolución del sistema democrático, exige la constante, dinámica y permanente, reestructuración de las instituciones electorales y normas jurídicas, que dan vida a la participación activa, política y determinante del pueblo de México, integrado por los ciudadanos que habitan en el país, quienes tienen la importante responsabilidad de luchar por que los ideales democráticos constituyan una verdadera realidad social.

1.3.- IMPORTANCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.

En este inciso, habremos de destacar la importancia de los Partidos Políticos en el Sistema Electoral Mexicano; sin embargo, en primer término, es necesario resaltar que son los partidos políticos, sus derechos y sus obligaciones; para comprender la trascendencia de los referidos Partidos Políticos en el avance y perfeccionamiento del sistema democrático de

nuestro País.

De esta forma, aunque en forma breve, vamos a puntualizar sobre la concepción de los Partidos Políticos, sin soslayar que los partidos políticos son un fenómeno relativamente reciente; pues, su surgimiento en la vida política de los Estados, se remonta hasta el siglo XIX. En efecto: "...De hecho, los verdaderos partidos políticos datan de hace apenas un siglo. En 1850, ningún país del mundo (con excepción de los Estados Unidos) conocía partidos políticos en el sentido moderno de la palabra; había tendencias de opiniones, clubes populares, asociaciones de pensamiento, grupos parlamentarios, pero no partidos propiamente dichos. En 1950, éstos funcionan en la mayoría de las naciones civilizadas, esforzándose las demás por imitarlas..."(14).

Es de advertir, que el surgimiento de los Partidos Políticos, está íntimamente vinculado en lo que se refiere a su origen y perfeccionamiento, con la democracia representativa. De ahí, que el propio Duverger señale que el desarrollo de los partidos se encuentra vinculado a la extensión de las prerrogativas parlamentarias y del sufragio; ya que, por una parte, al afirmarse la independencia del parlamento y acrecentar éste sus funciones, sus integrantes procuraron agruparse, y por otra, la universalización del derecho de voto, incentivó la

14 Duverger, Maurice. Los Partidos Políticos. Trad. de Julieta Campos y Enrique González Pedrero. Editorial Fondo de Cultura Económica. 7a. Reimpr. México. 1980. Pág. 15

la formación de agrupaciones capaces de canalizar los sufragios. (15).

Ahora bien, debemos destacar la dificultad que representa pretender definir lo que es un partido político, dada su gran variedad de formas de presentación, de organización, y de teleologías definidas; empero, como dijimos con antelación, en éste inciso, vamos a conceptuar diferentes opiniones doctrinales sobre la concepción de los partidos, desglosando sus elementos, para comprender su importancia en el Sistema Electoral Mexicano. Al efecto, Lucio Mendieta y Núñez, refiere: "...El partido político es una agrupación temporal o permanente de ciudadanos guiados por un líder y unidos por intereses comunes que tratan de satisfacer de acuerdo con un programa de principios y mediante la retención o la conquista directa del poder estatal, o ejerciendo influencia en las orientaciones del mismo..." (16).

Por su parte, Max Weber, afirma que: "...Llamamos partidos a las formas de socialización que, descansando en un reclutamiento (formalmente) libre, tienen como fin proporcionar poder a sus dirigentes dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales (la realización de bienes objetivos o el logro de

15 Cfr. Citado por Patiño Camarena Javier. Diccionario Jurídico Mexicano. 4a. ed.; Tomo IV. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Editorial Porrúa, S.A. México. 1991. Pág. 2341

16 Mendieta y Núñez, Lucio. Los Partidos Políticos. 4a. Ed.; Editorial Porrúa, S.A. México, 1981. Pág. 20

ventajas personales o ambas cosas)..."(17).

En tanto, Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, conceptúan a los partidos políticos como: "...Agrupación de ciudadanos formada por quienes coincidiendo en su ideología política actúan mediante esta organización para dar a los problemas nacionales las soluciones que desde su punto de vista estiman más acertadas para la comunidad. Los partidos políticos son los órganos imprescindibles de la democracia..."(18).

Sería demasiado prolijo considerar diversas concepciones de los partidos políticos; pues, con las transcripciones vertidas con antelación, podemos desprender las siguientes afirmaciones:

1.- Los partidos políticos son agrupaciones políticas de ciudadanos, organizadas en forma permanente o provisional;

2.- Los partidos políticos constituyen un instrumento para obtener la conquista del poder público mediante los medios legales establecidos; y

3.- La realización de los fines en común, los partidos políticos, se basan en un programa social determinado.

Estas afirmaciones, comprenden la naturaleza y la función de los partidos políticos; ésta última actividad, corresponde a la función social de tales organizaciones políticas, y en nuestro

17 Citado por Andrade Sánchez, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política. Ediciones Harla, S.A. de C.V. México. 1983. Pág. 86

18 De pina Rafael, et. al. Ob. Cit. Págs. 360 y 361.

trabajo recepcional, adquiere extraordinaria importancia, para determinar la importancia de los partidos políticos en el sistema electoral mexicano.

Al efecto, el tratadista Lucio Mendieta y Núñez, en forma esquemática, resume las funciones sociales de los partidos políticos, siendo éstas las siguientes:

a). Determinan los partidos políticos, mutuamente su propia existencia y funcionamiento;

b). Concretan las corrientes de la opinión pública la voz sin la cual resulta, en los países capitalistas, practicamente imposible la democracia;

c). Ejercen una labor de mutua fiscalización que los perfecciona o cuando menos retarda su degeneración;

d). Los partidos que no están en el Poder son censores del que lo detenta y con su censura contribuyen a impedir o atenuar los abusos de los gobernantes;

e). Impiden que el sistema político establecido se convierta en sistema rígido de Poder;

f). Son los conductos por los cuales se canalizan las presiones sociales y movimientos de agitación, generalmente pacífica, y se asegura relativamente un equilibrio entre la sociedad y sus gobernantes; y

g). Por último, los partidos políticos, en los países llamados democráticos de carácter capitalista, son órganos no unidos desde luego; pero si poderosos, de transformación estatal

y social. (19).

Cabe subrayar, que los partidos políticos son en la actualidad un factor determinante en el ejercicio de la democracia representativa mediante las elecciones, cuya creación ha sido consecuencia de una necesidad surgida de la misma naturaleza de la sociedad, o bien, como un producto natural e inevitable de la libertad electoral, que se refleja a través de la conformación de los partidos políticos y su participación correlativa en la elección de los gobernantes; de ahí, la importancia de los partidos políticos en el sistema electoral mexicano, que según dijimos, es el de una democracia representativa, cuyo contexto socio-político se explicará en los incisos subsecuentes, como corresponde a la secuela del presente trabajo de investigación.

En efecto, la función de los partidos políticos en las elecciones, y por ende, en el avance y perfeccionamiento de la Democracia representativa, adquiere especial importancia en nuestro sistema electoral mexicano, porque su transformación profunda y gradual desarrollo de los partidos políticos, determina la evolución de los sistemas representativos. Sin embargo, no debemos soslayar, que mediante los partidos políticos, el pueblo manifiesta su voluntad para que un sujeto desempeñe un cargo cuyo nombramiento les corresponda hacerlo colectivamente; es decir, los partidos políticos son las

19 Cfr. Mendieta y Núñez, Lucio. Ob. Cit. Págs. 113, 116, 117 y 118.

instituciones políticas que tienen la importante función de designar candidatos para ocupar cargos públicos, mismos que son elegidos por los ciudadanos de un Estado mediante el sufragio derivado de los procesos electivos; de ahí, la importancia de los partidos políticos; pues son el medio que sirve para asegurar y perfeccionar las instituciones democráticas.

Los partidos políticos, son entonces, instrumentos imprescindibles para el funcionamiento de los órganos representativos del Estado. "...En la función representativa tienen una importancia especialísima los partidos políticos. Su presencia es imprescindible para conservar y mejorar las instituciones democráticas. Constituidas de manera natural, por la libre asociación de los ciudadanos, para integrar programas de gobierno y orientar la opinión pública, enjuiciando valorativamente los actos de los gobernantes e influyendo en la designación de los funcionarios públicos por la activa participación en las campañas electorales, al desaparecer por la transformación del régimen político en autoritario o totalitario, con ellos desaparece también la democracia..."(20).

En conclusión, los partidos políticos en la actualidad, constituyen piezas fundamentales para la existencia y funcionamiento del régimen político de la Democracia representativa, de ahí, que algunos autores conciben a los partidos como órganos auxiliares del Estado, otros los definen

como órganos intermediarios entre la sociedad y el Estado. Tal carácter intermediario se deriva del hecho de que los partidos son los canales de transmisión de las demandas populares ante los poderes públicos con lo que cumplen una función de agregación de intereses que es indispensable para darle viabilidad a la participación política individual. (21).

Por tanto, la importancia de los partidos políticos en el sistema electoral mexicano, deriva del hecho de que tales instituciones políticas son órganos intermedios entre los ciudadanos que forman el electorado o cuerpo electoral, que es el órgano primario, y los representantes o gobernantes que se designan mediante la elección para ser titulares de los poderes públicos así constituidos, que son los órganos secundarios; así pues, los partidos políticos, cumplen su función social y política en el Estado, mediante la integración de los órganos representativos, los cuales serán analizados en los siguientes incisos del presente trabajo de investigación.

Lo anterior, se corrobora en cuanto a la importancia que en la actualidad tienen los partidos políticos en el sistema electoral mexicano, con el tratamiento jurídico que al efecto realiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando en su artículo 41, en lo referente, dispone lo siguiente:

"... Los partidos políticos son entidades de interés público ; la ley determinará las formas específicas de su

21 Cfr. Núñez Jiménez, Arturo. El Nuevo Sistema Electoral Mexicano. Fondo de Cul. Eco. S.A. de C.V. México, 1991 Pág. 78

intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo..."

Es de advertir, que el dispositivo legal que se comenta, destaca en forma prioritaria y preeminente, la función de los partidos políticos en la participación del pueblo en la vida democrática del País, mediante su contribución al avance y perfeccionamiento de las instituciones democráticas, lo cual resalta la importancia de los partidos políticos en el sistema electoral mexicano.

A mayor abundamiento, el Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales, contempla en su Libro Segundo, Artículos del 22 al 67, todo lo referente a los partidos políticos, como lo es: Disposiciones preeliminarias, de la Constitución, registro, derechos y obligaciones; del Procedimiento de registro definitivo; del Procedimiento de registro condicionado; de los derechos, De las obligaciones; De las prerrogativas de los partidos políticos nacionales; De las prerrogativas en materia de radio y televisión; Del financiamiento público; Del régimen fiscal; De las franquicias

postales y telegráficas; de los frentes, coaliciones y fusiones; de los frentes; de las coaliciones; de las fusiones y de la pérdida de registro.

1.4.- LA REPRESENTACION POLITICA EN MEXICO Y LA ELECCION POPULAR.

En este inciso corresponde analizar el aspecto relativo a la Representación Política en nuestro País; empero el problema de la representación está íntimamente ligado a los sistemas de elección popular; toda vez, que la representación política es la base de toda la estructura electoral, y por ende, de la elección popular, específicamente adoptada por el Estado Mexicano.

Ahora bien, cuando hablamos sobre la representación política, queremos significar el acto por medio del cual una persona hace a nombre y ruego de otra, algo que le es encomendado; en el aspecto político, la representación implica la dirección de una comunidad para satisfacer el bien público temporal del Estado; de ahí, la estrecha relación con el término gobierno y el sistema político acogido por un país determinado. Sin embargo, la forma más común para adquirir una representación política son los comicios electorales; éstos consisten, en un procedimiento específico en que los miembros de una colectividad, determinan quien los va a representar, mediante el sufragio. Y desde luego, éste sistema político es propio de las formas democráticas como la que rige en nuestro

País.

No obstante, el término de representación política, no surge ligado al concepto democrático; pues, la representación surge aproximadamente en la Edad media, cuando no estaba aún vigente el Sistema Democrático, con la figura estamentaria; es decir, con la representación que ejercían los delegados del Rey, en sus diferentes reinos debido a la imposibilidad para trasladarse físicamente y ejercer el poder político. Sin embargo, José López Portillo, afirma que: "...La representación nace para resolver el problema que implica la exigencia del Estado moderno, en que el ejercicio de la democracia directa es una imposibilidad, tanto por la multiplicación de la población y el territorio, como por el aumento de las complejas tareas estatales. En nuestros días es muy difícil concebir una organización política sin que funcionen en ella la idea de la representación. Sólo el régimen de democracia directa puede excluir la función de la representación. Y ese régimen es prácticamente imposible..."(22).

Es entonces, que la representación política constituye un concepto acertado y decisivo en la evolución y perfeccionamiento del Sistema Democrático; ya que siendo el pueblo el titular del poder político debe necesariamente intervenir en las funciones políticas del Estado, pero según

22 López Portillo, José, Génesis y Teoría General del Estado Moderno. 3a. Ed. Editorial Dirección de Publicaciones IEPES. P.R.I. México, 1976. Pág. 574

dijimos ante la imposibilidad física para designar en forma directa al representante del poder, intervienen los partidos políticos, así se eligen a representantes que en su carácter de gobernantes van a ejercer el poder del pueblo, y en todos sus actos a representar al propio pueblo. "...De aquí que el pueblo designa como representantes suyos, a los que han de gobernarlo; la participación por igual en la designación de los representantes, y no el gobierno directo del pueblo, es lo que caracteriza a nuestra democracia, cuando el artículo 40 establece como forma de gobierno el régimen representativo..."(23).

En conclusión, ante la imposibilidad física para que se reúnan los ciudadanos a discutir sus leyes, se exige la presencia del sistema representativo; ya que a través de éste el ciudadano participa en las decisiones estatales por medio de representantes, quienes construyen las normas jurídicas de la comunidad en esa forma se afirma que en el poder legislativo está representada toda la Nación. De este modo, el pueblo elige a sus representantes de acuerdo con el ideario del partido al que pertenece y espera que si es elegido lo cumpla(24).

Sabido es que, en nuestro País se ha acogido el Sistema

23 Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, 17a Ed. Editorial Porrúa, S.A. México. 1980. Pág. 98.

24 Cfr. Carpizo, Jorge. Estudios Constitucionales. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. México. 1983. Pág. 157

de Organos Representativos de Elección Popular, en términos de lo previsto por el artículo 40 de la Carta Fundamental; así tenemos, que el Presidente de la República, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Gobernadores, los Diputados locales y los Ayuntamientos, se integran mediante el sistema representativo que rige en nuestro Derecho Constitucional.

En este sentido, debemos subrayar las características del Sistema Representativo, para comprender su naturaleza jurídica y trascendencia en los procesos electorales de nuestro País; éstas son las siguientes:

a).- El representante lo es todo el pueblo, de toda la Nación;

b).- El representante en su actuación es independiente de sus electores;

c).- El representante es pagado por el Estado y no por los votantes;

d).- Los electores no pueden hacer renunciar al representante a través de la idea de revocar el mandato;

e).- El representante no está obligado a rendir cuentas a los ciudadanos que lo eligieron; y

f).- La elección del representante se basa en la noción del voto individual: consigue el cargo el que haya acumulado la mayoría de votos en un distrito determinado₍₂₅₎.

Es de singular importancia para éste trabajo de
25 Cfr Carpizo, Jorge, Ob.Cit. Pág. 159

investigación, analizar los preceptos constitucionales referentes al sistema Representativo, porque éstos van a establecer las bases de toda la estructura democrática de nuestro País, en relación con la representación política y la elección popular.

Así pues, el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

ART. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.

Tratándose del Sistema Representativo podemos observar que en el artículo 40 de nuestra Ley Fundamental, se establece en lo relativo, que la voluntad del pueblo mexicano se traduce en la constitución de una República Representativa, lo cual significa que el pueblo va a nombrar, a través de los instrumentos político-electorales establecidos (Partidos Político), a un grupo de personas que serán sus representantes, quienes tomarán por él las decisiones estatales, y en consecuencia, en su nombre crearán normas jurídicas en el Congreso de la Unión. De ahí, la importancia que en el Sistema de Representación Política acogido en nuestro País, tienen los Partidos Políticos, las elecciones y el Sufragio, pues, éstos

constituyen la parte estructural del Sistema Electoral, mismos que dada la importancia tienen estrecha relación; ya que, los Partidos Políticos vienen a ser los instrumentos políticos-electorales, en los cuales se expresa la voluntad del pueblo, mediante la manifestación del Sufragio en las elecciones.

Por tanto, una democracia es representativa cuando las leyes se elaboran por medio de representantes electos por los ciudadanos en los procesos electorales, con la manifestación del Sufragio, y en el cual intervienen los Partidos Políticos, como vehículos principales de transmisión de las aspiraciones de los grupos sociales determinados, y obvio es, de los propios ciudadanos.

De esta forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacando la importancia de los partidos políticos en los procesos electorales, en su artículo 41 preceptúa lo siguiente:

ART. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regimenes interiores en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley. En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

La organización de las elecciones federales

es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por Representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el

servicio electoral profesional; los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas. El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas al Padrón Electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la Ley. La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y un tribunal autónomo que será órgano jurisdiccional en materia electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El tribunal electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley; funcionará en pleno o salas regionales resolverá en una

sola instancia y sus sesiones serán públicas. Los poderes Legislativo y Ejecutivo garantizarán su debida integración. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquéllas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales en los términos de los artículos 60 y 74 fracción I de esta Constitución. Para el ejercicio de sus funciones, contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

Los consejeros magistrados y los magistrados del tribunal deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal. Si dicha mayoría no se logrará en la primera votación se procederá a insacular de los candidatos propuestos el número que corresponda de

consejeros magistrados y magistrados del tribunal. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Este dispositivo legal, bastante extenso, destaca prioritariamente las amplias prerrogativas de los partidos políticos, dada su especial importancia en los procesos electorales y en el Sistema de Representación Política de México; estipulando que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya funcionabilidad es fundamental para la realización de los ideales democráticos de nuestro país. También se destaca la participación en los procesos electorales de un organismo, que tiene bajo su cargo, la organización de los procesos electorales, las actividades relativas al padrón electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica, así como impresión del material electoral; denominado el Instituto Federal Electoral, previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Más aún, debemos subrayar en el texto legal transcrito en párrafos precedentes, que también se prevee la Institución Política del Sufragio, con sus características de Universal, Libre, Secreto y Directo, mismas que se explicarán con posterioridad como corresponde al esquema del presente trabajo recepcional.

A mayor abundamiento, el artículo 51 de nuestra Ley Fundamental, establece:

ART. 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Es indudable, que los Diputados son representantes del pueblo, cuya designación es determinante para que a través de la manifestación popular en la elección se determine la integración del Congreso de la Unión; lo mismo ocurre con la Cámara de Senadores como lo dispone el artículo 56 del ordenamiento legal invocado con antelación, que a la letra reza así:

ART. 52.- La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Cámara se renovará por mitad cada tres años.

No obstante lo anterior, los preceptos constitucionales relativos al Sistema de Representación Política en nuestro país, referidos con antelación deben ser interpretados en conjunto, para evitar incurrir en falsas interpretaciones.

Al respecto, el tratadista Amador Rodríguez Lozano refiere: "...En conclusión, aunque el artículo 41 aparentemente

llama representantes a todos los integrantes de los tres órganos del poder, tomando en consideración los antecedentes históricos de la representación, que surgió como consecuencia de las actividades de las asambleas legislativas medievales; la opinión de la corriente doctrinaria mayoritaria, que sostiene que la representatividad no puede resultar omnicomprensiva de toda función pública y se debe evitar confundir el contenido de la representación con el oficio público, y la perspectiva lógico-jurídica, en el sentido de que la característica de la representación consiste en que son representantes los que se encuentran ante la nada jurídica, quienes al quiere por el pueblo crear el orden jurídico en el que va a fijar las reglas jurídicas que normarán la actividad de los demás órganos de poder y del pueblo en general... Por lo tanto surge de la interpretación armónica del artículo 41, con los artículos 39 y 40 que establecen la soberanía popular y el sistema representativo, el 50 que deposita el órgano Legislativo en dos Cámaras, el 51 que denomina representantes de la Nación a los diputados, el 80 que depositó el órgano Ejecutivo en un solo individuo, y el 94 que crea el órgano Judicial (y aunque como dice Jorge Carpizo, también el Ejecutivo crea y quiere por el pueblo, sin embargo lo hace en acatamiento del orden jurídico establecido), a los únicos que en estricto sentido técnico-constitucional la Constitución les otorga la calidad de representantes populares es a los miembros del órgano

Legislativo..." (26).

1.5.- LAS ELECCIONES Y LOS SISTEMAS ELECTORALES.

Es indudable la importancia de las elecciones en el Sistema Político Mexicano, según dijimos con antelación; pues para efectos de estructurar un sistema democrático representativo se requiere crear los canales necesarios para traducir la opinión de los ciudadanos acerca de quienes deben ser sus representantes y de qué manera debe ser gobernado el país; y son precisamente, las elecciones el procedimiento a través del cual la ciudadanía determina, por medio del voto, quienes de los candidatos participantes deben ocupar los cargos de elección popular en los tres niveles de poder que integran la República Federal Mexicana: Federación, Estados y Municipios. De esta forma, las elecciones constituyen un procedimiento que se organiza con relativa frecuencia, en virtud de los lineamientos político-constitucionales que rigen en nuestro Sistema Constitucional (27).

Cabe destacar que, entre los principios fundamentales

26 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. México. 1985. Pág. 106

27 Cfr. Patiño Camarena, Javier. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Edit. Porrúa, S.A. México. 1991. Pág. 1244.

que regulan el Sistema Electoral, sobresale el de Legalidad; ya que las elecciones que se celebren en los tres niveles de poder, deben sujetarse a los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del ordenamiento legal correlativo; es decir, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), para el caso de elecciones federales; y para las locales, las Leyes de Organizaciones y Procedimientos Electorales de las Entidades Federativas de que se trate (LOPPES). Estos ordenamientos legales prevén como se deben desarrollar las elecciones, la forma y los organismos encargados de organizar, vigilar y regular todo lo aplicable a las elecciones.

De conformidad con el esquema del presente trabajo de investigación, todo lo relativo al proceso electoral (Autoridades Electorales, preparación de las elecciones, jornada electoral y resultados electorales), será analizado en el siguiente capítulo; no obstante, debemos señalar que las elecciones para su cumplimentación requieren del proceso electoral; esto es, de pasos específicos cuya realización determina la forma de llevar a cabo las elecciones en un Sistema Político previsto en la Ley Fundamental de un Estado.

No obstante, la importancia de las elecciones como expresión de vida democrática; habida cuenta, de que éstas constituyen el medio para hacer realidad el Sistema Democrático con la participación activa de la ciudadanía de un país en la designación de sus gobernantes y la forma de las instituciones

políticas; es palpable el desinterés de la ciudadanía en las elecciones, que se manifiesta a través del abstencionismo y de la indiferencia en todas las entidades del país a participar en los comicios que en forma constante se celebran en todo el ámbito nacional. En este orden de ideas, y aunque en su oportunidad se analizará, la importancia del sufragio en la estructura del Sistema Político del Estado Mexicano, la participación política de la ciudadanía a través de la manifestación del voto para la integración de las instituciones políticas constituye una preocupación constante de los actuales sistemas democráticos.

En efecto, el valor y la trascendencia del sufragio, es capital; por lo que, representa en la integración de los órganos del Estado, y además, porque constituye el principio legitimador del poder político y la posibilidad de que los miembros del cuerpo electoral participen en su ejercicio y orientación. Cualquier persona que aspire a conducir los destinos de un pueblo por la ruta de la democracia, tiene que ir en busca del apoyo de los miembros de su comunidad para legitimarse así mismo, lo que significa la realización de elecciones libres y periódicas, a través de las cuales la ciudadanía se convierte en agente del cambio y la transformación social y política⁽²⁸⁾.

Cabe destacar, que existen diversos métodos a través de los cuales se puede asumir la dirección o la representación de

28 Cfr. Berlín Valenzuela, Francisco. Teoría y Praxis Política-Electoral. Editorial Porrúa, S.A., México. 1983 Págs. 76 y 77.

un grupo determinado. Estos métodos pueden ser: la herencia, la cooptación, la elección, la conquista o el sorteo. La herencia consiste en la transmisión del poder por virtud de un vínculo de parentesco mediante la sucesión en la función gubernativa; ésta técnica para adquirir el poder, es propia de los países con tintes monárquicos como sucede aún en varios Estados Europeos.

La cooptación consiste en que los mismos gobernantes o representantes decidan, entre ellos, quienes habrán de sucederlos o de incorporarse al ejercicio de la función política. En éste caso las organizaciones académicas utilizan ciertos aspectos de la cooptación cuando formulan ternas que son puestas a consideración de órganos colegiados para determinar quienes asumen el poder.

En tanto, la elección implica la expresión del sufragio por los electores, para elegir quienes habrán de dirigirlos o representarlos. La elección es el procedimiento utilizado en casi todos los Estados del mundo actual, para la designación de gobernantes y representantes populares; de ahí, que las elecciones en donde existe una participación activa de la ciudadanía disputando las diversas opciones presentadas por los Partidos Políticos, son la piedra angular de las verdaderas democracias. Y desde luego, para efectos del presente trabajo de investigación, las elecciones representan una de las instituciones políticas fundamentales para determinar la naturaleza jurídica del sufragio en nuestro sistema político, lo cual significa que en su oportunidad nuevamente retomaremos el

aspecto relativo a las elecciones.

Finalmente la conquista supone el empleo de la fuerza para asumir el poder; una técnica propia y peculiar de los regimenes Europeos de la Edad Media, de la época antigua y de toda la historia de los Estados en cualquiera de sus facetas. En tanto, el sorteo consiste en que sea el azar el que decida quién habrá de asumir el cargo de que se trate.

Doctrinalmente hablando, con base en la especial importancia que revisten las elecciones en los sistemas políticos, podemos destacar las siguientes funciones:

A).- Producir representación; habida cuenta, de que la necesidad de designar a un cuerpo representativo susceptible de actuar en nombre de la colectividad determina la práctica electoral; y claro está, a través de las elecciones se genera una representación de la voluntad del pueblo porque los candidatos electos significan los intereses y las demandas concretas de la ciudadanía;

B).- Producir gobierno; pues, los procesos electorales determinan la integración de los órganos del Estado mediante la elección de los funcionarios que van a ocupar cargos públicos, directivos de nuestra sociedad. Por tanto, las elecciones constituyen la base formal sobre la que se sustenta la designación de los funcionarios gubernamentales;

C).- Producir legitimidad; debido a que las elecciones permiten a los dirigentes reclamar un título legítimo para su acción, ya que al elegir los candidatos propuestos por los

partidos políticos, los ciudadanos participantes van a legitimar con la manifestación del voto, las funciones gubernativas de los hombres electos, sus planes de trabajo, sus programas políticos, y claro está, su función gubernativa posterior. De ahí, que una de las preocupaciones constantes de las actuales democracias es lograr terminar con el abstencionismo de la ciudadanía para legitimar sus gobiernos y fortalecer las bases estructurales de los sistemas políticos;

D).- Transmisión pacífica del poder. Las elecciones, en circunstancias normales, eliminan toda posibilidad del recurso de la fuerza en la conquista del poder político; pues la emisión del voto supone el acatamiento pacífico y ordenado de la competición por el poder mediante la sujeción de las leyes y de las instituciones políticas, lo cual hace derivar que los gobiernos integrados con los procesos electorales se sucedan sin alteración de la paz pública, y por ende, suprimiendo las luchas violentas en la obtención del poder político;

E).- Satisfacer una necesidad ritual de participación colectiva. Es de explorado sentido político que las consultas populares constituyen ordinariamente la ocasión fundamental que poseen todos los ciudadanos para expresar su integración en una colectividad y para manifestar su adhesión al aspecto central de la democracia representativa. Así pues, las elecciones cumplen la función de realizar el objetivo integral de las sociedades, hacer participar al pueblo en la conformación de sus gobiernos mediante la expresión del voto; y

F).- Medición de la reacción de los gobernantes. Hemos referido con antelación, las amplias alternativas que ofrecen los procesos electorales para legitimar los gobiernos, institucionalizar el poder político, y pugnar por la realización de los ideales democráticos, pero no debemos olvidar también que las elecciones constituyen una forma efectiva de conocer el grado de aceptación o rechazo de las políticas gubernamentales en todos los países regidos por sistemas democráticos; esto es, las elecciones constituyen un termómetro que permite conocer el sentir del pueblo, su aceptación con los programas gubernamentales y el grado de inconformidad de la ciudadanía. Desde luego, en nuestro sistema político, las elecciones han constituido un instrumento útil para reorientar el rumbo político, cambiar los planes y las estrategias gubernativas, con la implementación de reformas políticas, reestructuración de leyes e instituciones y a través del establecimiento de bases formales que permiten conservar la paz y el orden público, aún cuando las circunstancias socioeconómicas por las que atraviesa nuestro país son críticas y agudas.

Ahora bien, el sistema electoral comprende un conjunto de instituciones y prácticas relacionadas con los procesos electorales en una sociedad específica, regidas por una serie de normas jurídicas, mismas que conforman un ordenamiento legal (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), cuyo objeto es regular lo relativo a las elecciones.

En este orden de ideas, el tratadista Eduardo Andrade

Sánchez, refiere: "...Por sistema electoral entendemos conjunto de normas, instituciones y prácticas, que determinan la relación entre la expresión de la voluntad popular y la creación de los órganos del Estado que la representan. El sistema electoral comprende diversos elementos a través de los cuales se regula el procedimiento que va desde la posibilidad de participar en él, como votante o candidato, hasta la asunción del cargo correspondiente, pasando por la preparación y desarrollo de la elección, las demarcaciones geográficas en que se divide la recepción de la votación y la calificación de los resultados..."(29).

Los sistemas electorales se clasifican atendiendo al modo de escrutinio que los caracteriza; es decir, por la forma en que se reparten los escaños entre los representantes según el sufragio que hayan recibido de los electores. De éste modo, existen sistemas de escrutinio mayoritario, de sistemas de representación proporcional y de sistemas mixtos, en los cuales se combinan elementos del sistema de escrutinio mayoritario y del de representación proporcional.

El sistema de escrutinio mayoritario es, históricamente, el más antiguo y se basa en que el candidato que reúne más votos es el que gana el puesto en disputa. El candidato electo es quien ha reunido el mayor número de votos, en tanto

29 Introducción a la Ciencia Política. U.N.A.M. Editorial Harla, S.A. de C.v. México. 1983. Pág. 168

los candidatos con menor número de votos son derrotados; por lo que, los votos de los electores que se han dirigido sobre éstos últimos candidatos no están representados, negándose toda participación gubernativa, en la representación política, a las minorías. Este sistema electoral mayoritario se encuentra vigente principalmente en los países anglosajones (Gran Bretaña, Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Nueva Zelanda, etc.). La mayoría puede ser de dos clases: absoluta y relativa. En la mayoría absoluta se requiere que el candidato obtenga más de la mitad (la mitad más uno) de los votos en la elección determinada. Por el contrario, en la mayoría relativa el triunfo se logra por la simple pluralidad de votos; un candidato gana la elección por mayoría relativa cuando obtiene el mayor número de votos, aunque éstos no lleguen a la mitad e inclusive con la diferencia mínima de un voto.

En tratándose del sistema de representación proporcional, éste pretende, a diferencia del sistema de mayoría que se obtengan representantes tanto del partido político que obtuvo la mayoría como los partidos minoritarios; lo cual implica que cada partido político será tratado según la fuerza que haya demostrado en las elecciones. De esta forma, la asamblea de representantes está conformada por mayorías y minorías cuya proporción está determinada de acuerdo al número de votos obtenidos en los comicios.

No obstante lo anterior, el debate sobre las ventajas e inconvenientes de los sistemas mayoritario y proporcional, ha

producido varios intentos de combinar ambos sistemas, dando lugar a los llamados sistemas mixtos o intermedios en los que, a veces, se pone el acento en el mayoritario y en otras en el proporcional.

En México, con la Reforma Política de 1977, se adoptó un sistema electoral mixto que puede calificarse de dominante mayoritario complementado por el de representación proporcional. Este sistema electoral constituye uno de los rasgos fundamentales del Estado Mexicano contemporáneo, ya que se encuentra implementado en varios niveles e instituciones jurídicas; a saber: Cámara de Diputados Federal, Legislativas de los Estados y en los diversos Municipios del país.

Sin embargo, debemos subrayar que el sistema electoral mexicano sigue siendo básicamente el de mayoría; pues mediante la fórmula de mayoría simple o relativa se elige al Presidente de la República, a los gobernantes de los Estados, a los miembros integrantes del Senado, a la mayoría de los Diputados Federales y de los Diputados Locales, así como a todos los Alcaldes del país.

CAPITULO II

EL PROCESO ELECTORAL

2.1.- LAS AUTORIDADES ELECTORALES

2.2.- PREPARACION DE LAS ELECCIONES

2.3.- LA JORNADA ELECTORAL

2.4.- LOS RESULTADOS ELECTORALES

En líneas precedentes, destacamos la importancia de los procesos electorales, como principios legitimadores del poder de los gobernantes; ya que éstos constituyen el medio más eficaz para organizar en forma periódica, regular y pacífica la manera de adquirir el poder, dentro del régimen representativo. No obstante, el sufragio en el proceso electoral, adquiere especial importancia porque se traduce en el presupuesto justificador esencial de la voluntad popular cuya relación está íntimamente vinculada con los procesos electorales. De ahí, que en éste capítulo debemos desglosar pormenorizadamente el proceso electoral, mediante un análisis de las Instituciones que intervienen y dan vida a los procesos electorales.

Así tenemos, que en el presente capítulo analizaremos los siguientes aspectos: Las Autoridades Electorales, preparación de las elecciones, la jornada electoral y los resultados electorales.

Ahora bien, el artículo 173 inciso 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del proceso electoral, establece lo siguiente:

"...El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los

integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión...".

Más aún, el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 174 inciso 2, cuales son las etapas del proceso electoral ordinario, siendo éstas las siguientes:

- a) Preparación de la Elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados de las Elecciones; y
- d) Calificación de las elecciones.

Estas etapas del proceso electoral, como corresponde a la secuela del presente trabajo recepcional, serán analizadas en los incisos subsecuentes.

2.1.- LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

Desde luego, el proceso electoral, tema fundamental del presente capítulo, se analizará bajo la tesitura de las reformas constitucionales vigentes a partir de abril de 1990 hasta la fecha en que se elabora la investigación que nos ocupa; por lo que, el objetivo principal de éste tópicó recepcional es determinar la naturaleza jurídica del sufragio en el sistema electoral Mexicano actual, tomando en consideración el Proceso

Electoral Federal de 1991, cuyo contexto jurídico se derivó de las reformas constitucionales realizadas en 1990, mismas que dieron origen a una nueva legislación electoral, contenida en el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es dable afirmar, que a partir de las reformas constitucionales de 1990, se estableció principalmente que la organización de las elecciones federales es una función del Estado, que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los Partidos Políticos Nacionales y de los ciudadanos.

Al efecto, el artículo 41 párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

"...La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por Los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal..."

En forma correlativa, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 68 inciso 1, dispone:

"...El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones..."

De lo anterior, podemos afirmar que la función estatal de preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral federal corresponde al Instituto Federal Electoral, organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, y desde luego, autoridad en la materia electoral y autónomo en sus decisiones.

El Instituto Federal Electoral regirá sus funciones por los principios de: Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad y Profesionalismo. Entre los principales fines del Instituto Federal Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, podemos destacar lo siguiente:

- I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III.- Integrar el Registro Federal de Electores para la elaboración del Padrón Electoral;

IV.- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

V.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;

VI.- La organización de la Jornada Electoral;

VII.- La realización de cómputos y el otorgamiento de constancias;

VIII.- La capacitación electoral y educación cívica;

IV.- La impresión de materiales electorales;

X.- Lo relativo a derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos;

XI.- El establecimiento del servicio profesional electoral;

XII.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

XIII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

Sin embargo, elemento fundamental de la conducción del proceso electoral federal, lo constituye la desconcentración de las responsabilidades institucionales por conducto de los órganos locales y distritales. Los primeros ubicados en cada una de las 32 entidades federativas del país y los segundos en los 300 distritos electorales uninominales o subdelegaciones, en

términos de lo previsto por el artículo 71 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que determina la estructura del Instituto Federal Electoral para cumplir con los fines precisados con antelación.

Es de advertir que los 300 distritos uninominales se dividen en secciones, en cada una de las cuales se instala una casilla donde votan los ciudadanos residentes de cada sección; y adicionalmente, las 32 Entidades Federativas se agrupan en 5 circunscripciones plurinominales; aunque para efectos de la votación en éstas se mantiene la división territorial y seccional.

Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: Un Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Dirección General. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto (Artículos 72 y 73) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Este Consejo General se integra por un consejero del Poder Ejecutivo, cuatro del Poder Legislativo, seis consejeros magistrados y los representantes de los partidos políticos nacionales. El primero de ellos será siempre el Secretario de Gobernación, quién además lo presidirá. Los cuatro consejeros del poder Legislativo serán invariablemente, dos diputados y dos

senadores en cada Cámara, la mayoría propondrá uno de los consejeros y el otro será propuesto por la primera minoría. Los consejeros magistrados serán electos a partir de una lista de candidatos que el Presidente de la República proponga a la Cámara de Diputados, la que los elegirá por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes (mayoría calificada).

La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será presidida por el Director General y se integrará con el Secretario General de Instituto y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración. Las atribuciones de la junta General Ejecutiva, principalmente son las siguientes:

a) Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;

b) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores;

c) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y sus prerrogativas;

d) Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral;

e) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto;

f) Seleccionar a los candidatos y someter a

consideración del Consejo General las propuestas de consejeros ciudadanos;

g) Aprobar el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal;

h) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

i) Hacer la declaratoria de pérdida del registro del partido político en los términos señalados en la Ley de la Materia.

El Director General preside y coordina la Junta General conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. Las atribuciones del Director General, son: Representar legalmente al Instituto; Concurrir a las sesiones del Consejo General del Insituto, con voz pero sin voto; Cumplir los acuerdos del Consejo General; Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto; Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales; Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las circunscripciones plurinominales y presentarlos oportunamente al Consejo General; Aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas; Nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto; Informar todo lo relativo a las cuestiones electorales (estadísticas electorales, cómputos distritales, expedientes de las elecciones federales; preparar las elecciones, etc.); y representar legalmente al Instituto en todos los actos que así lo requieran. (Artículos 87 y 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

En parágrafos precedentes señalamos que en cada una de las Entidades Federativas del país, el Instituto Federal Electoral, contará con una Delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local.

Las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario. Dentro del ámbito de su competencia territorial, las juntas Locales Ejecutivas, tienen las siguientes atribuciones:

I.- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las secciones de sus vocalías y de los órganos distritales;

II.- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica;

III.- Informar mensualmente al Director General sobre el desarrollo de sus actividades;

IV.- Someter a la consideración de los Consejos Locales correspondientes, en la primera sesión que celebren en el mes de febrero, las propuestas de consejeros ciudadanos para integrar los Consejos Distritales; y

V.- Recibir, sustanciar y resolver los recursos de revisión que se presenten durante los dos años anteriores al proceso electoral contra los actos o resoluciones de los órganos distritales en términos de ley.

Ahora bien, los Consejos Locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con cinco consejeros que serán los Vocales de la Junta Local Ejecutiva, seis consejeros ciudadanos y representantes de los partidos políticos nacionales. Los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones: a) Vigilar la observancia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; b) Vigilar que los Consejos Distritales se instalen

en la entidad en los términos establecidos por la Ley Electoral; c) Designar durante el mes de febrero del año de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros ciudadanos que integren los Consejos Distritales, con base en las propuestas que al efecto haga la Junta Local Ejecutiva; d) Publicar la integración de los Consejos Distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad; e) Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla; f) Registrar las formulas de candidatos a senadores; g) Realizar el cómputo total de la elección para senadores, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente a las autoridades electorales correspondientes; h) Resolver los recursos de revisión que les competan en términos de ley. (Artículos 102 y 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Las Juntas Distritales Ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo, los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario. Las Juntas Distritales Ejecutivas, sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones: a) Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización

Electoral, Capacitación electoral y Educación Cívica; b) Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito, conforme a los lineamientos establecidos en la ley; c) Capacitar, seleccionar y designar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla; y d) Resolver los recursos de aclaración que se presenten, durante los dos años anteriores al proceso electoral ordinario, contra los actos o resoluciones de las oficinas municipales en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Artículos 109 y 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Ahora bien, los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con cinco consejeros miembros de la Junta Distrital Ejecutiva, seis consejeros ciudadanos y representantes de los partidos políticos nacionales. En el ámbito de su competencia, los Consejos Distritales tienen las siguientes atribuciones: a) Vigilar la observancia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los acuerdos y las resoluciones que dicten las autoridades electorales; b) Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme a los lineamientos establecidos en la ley; c) Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos señalados en la Ley Electoral; d) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados

por el principio de mayoría relativa; e) Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral; f) Expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso, diez días antes de la jornada electoral; g) Realizar los cómputos distritales de las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; h) Realizar el cómputo distrital de la elección de senadores; i) Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; j) Resolver los recursos de revisión presentados en los términos establecidos en la ley. (Artículos 113 y 116 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Las mesas directivas de casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales.

Es de advertir, que las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo. En general debe establecerse en cada sección electoral una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, salvo las

excepciones que señala la ley.

Las mesas directivas de casilla se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores, y sus respectivos suplentes. Los requisitos para ser integrante de mesa directiva de casilla, son:

a) Ser ciudadano residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

c) Contar con credencial para votar;

d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;

e) Tener un modo honesto de vivir;

f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente;

g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y

h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Entre las atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla, podemos destacar las siguientes:

a) Instalar y clausurar la casilla conforme a las disposiciones legales;

- b) Recibir la votación;
- c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; y
- d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta la clausura.

No obstante, cada uno de los integrantes de la mesa directiva de casilla tiene conferidas atribuciones específicas.

Así, al Presidente le corresponde, entre las tareas más relevantes, recibir y conservar bajo su responsabilidad la documentación y útiles necesarios para el funcionamiento de la casilla; mantener el orden en la casilla y en sus alrededores, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario; suspender, temporal o definitivamente, la votación, en caso de que existan condiciones o circunstancias que obliguen a hacerlo; retirar de la casilla a quienes incurran en alteraciones graves del orden o afecten el desarrollo de la votación; practicar el escrutinio y cómputo con el auxilio del secretario y los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos; turnar al Consejo Distrital correspondiente los expedientes sobre las elecciones cuando concluyan las labores de la casilla, y fijar en un lugar visible, en el exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

El Secretario de la mesa directiva de casilla es el responsable de levantar las actas y de distribuirlas conforme al mandato de la ley; de manejar las boletas electorales; de comprobar que el nombre de elector figure en la lista nominal

correspondiente y de recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos.

Finalmente, los escrutadores tienen a su cargo contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y el número de electores anotados en la lista nominal, así como el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula o lista regional.

La Comisión Distrital de Vigilancia se instala para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral. Este organismo electoral se integra por: El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, los Vocales correspondientes de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, quienes fungirán como Presidentes de las respectivas comisiones; un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por el respectivo Presidente, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral.

Las principales atribuciones de las Comisiones de Vigilancia, son las siguientes:

I.- Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización se realice conforme a la ley;

II.- Vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos;

III.- Recibir de los Partidos Políticos las

observaciones que formulen a las listas nominales de electores;

IV.- Coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral; y

V.- Comunicar e informar de los trabajos realizados al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital, así como la solicitud para aplicar la técnica censal parcial en una sección o en el distrito, y los nombres de los funcionarios electorales y de los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante la Comisión Distrital de Vigilancia que harán uso de las franquicias postales y telegráficas.

El Tribunal Federal Electoral, es otra autoridad en materia electoral, que constituye un órgano jurisdiccional y autónomo en sus decisiones, y que tiene a su cargo la sustanciación y resolución de los recursos de apelación y de inconformidad que en materia electoral interpongan los partidos políticos nacionales mediante sus representantes legales.

Desde luego, el Tribunal Federal Electoral al resolver los recursos de apelación y de inconformidad garantizará que los actos o resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad; aunque contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquellas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas, y en su caso, modificadas por los Colegios Electorales conforme a los lineamientos legales.

2.2.- PREPARACION DE LAS ELECCIONES

En líneas precedentes determinamos lo relativo a las autoridades electorales y a los partidos políticos nacionales; instituciones que concurren en la función electoral y que hacen posible el ejercicio y emisión del sufragio por los ciudadanos del país, como un medio a través del cual se concreta la voluntad popular para designar a los gobernantes, garantizando cabalmente el carácter competitivo de la contienda política y pretendiendo justificar la adquisición del poder político, mediante una elección libre y democrática.

Desde luego, la designación de los gobernantes en una elección libre y democrática, presupone la existencia de un proceso, cuya integración está determinada por una serie de actos jurídicos y materiales, realizados en una secuencia temporal, que parten de una fase preparatoria o inicial hasta la concluyente o final.

Al efecto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reglamenta el proceso electoral como un conjunto de actos para la renovación de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Conforme a la legislación relativa, el proceso electoral comprende cuatro etapas; a saber:

I.- Preparación de la elección;

II.- Jornada Electoral;

III.- Resultados de las elecciones; y

IV.- Calificación de las elecciones.

No obstante, que en el desarrollo del presente capítulo realizaremos el estudio pertinente sobre las etapas que comprende el proceso electoral, podemos señalar que cada una de dichas etapas tiene una duración precisa, independientemente de que abarcan una serie de actos cuya realización puntual es requisito indispensable para la ejecución de actos posteriores; es decir, el proceso electoral está constituido por una serie de etapas cuya realización determina la consecución final, son una serie de actos constantes, sucesivos y determinantes en la producción de los procesos electorales.

De esta forma, la primer etapa del proceso electoral, relativa a la preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que celebra el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la primera semana del mes de enero del año de las elecciones, y que concluye con la instalación de la mesa directiva de la casilla el día de la jornada electoral.

La segunda etapa del proceso, es precisamente, la jornada electoral, que se inicia con la instalación de la mesa directiva de casilla el día de las elecciones, el 18 de agosto de 1991, en tratándose de las elecciones federales más recientes, y que concluye con la entrega de los paquetes de parte de los funcionarios de la mesa directiva de casilla al Consejo Distrital correspondiente. En otras palabras, ésta

segunda etapa del proceso electoral, se concreta en un sólo día, el tercer domingo del mes de agosto, cuando los ciudadanos acuden a las casillas a emitir el sufragio y los integrantes de las mesas directivas de casilla obtienen los resultados correspondientes y los remiten a los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral.

Una tercera etapa del proceso electoral, es la relativa al resultado de las elecciones; se inicia con la recepción de los documentos, de los paquetes por el Consejo Distrital de parte de los funcionarios de la mesa directiva de casilla y concluye con el inicio del proceso de calificación de las elecciones; es decir, ésta tercera etapa, comienza con la culminación de la jornada electoral y comprende todos los actos que se realizan hasta que se instalan los Colegios Electorales; por tanto, en ésta etapa electoral, relativa a los resultados de las elecciones, se dan a conocer los correspondientes resultados, primero en forma preliminar y después de manera definitiva se informa sobre los resultados de las elecciones federales de que se trate.

Y finalmente, la cuarta y última etapa del proceso electoral, comprende la calificación de las elecciones para lo cual se deben integrar los Colegios Electorales de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores y de la propia Asamblea de Representantes en los plazos establecidos en la Ley Electoral, y con ello quedan integrados los órganos de elección popular e inician su funcionamiento en los términos de la Ley. Esta última

etapa del proceso electoral, se inicia con la instalación de los Colegios Electorales y concluye cuando éstos declaran, en su caso, la validez de las elecciones.

Una vez lo anterior, vamos a desglosar en forma pormenorizada todos los actos relativos a la primer etapa del proceso electoral, conocida como etapa preparatoria de la elección, de acuerdo al esquema del presente trabajo recepcional.

Hemos dicho con antelación, que en el caso de los procesos electorales ordinarios la etapa de preparación tiene que iniciarse durante la primera semana de enero, que es cuando por mandato legal debe celebrarse la primera sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral. En la etapa preparatoria de la elección, también denominada de la preparación de las elecciones, comprende entre otras cosas la integración, instalación e inicio del funcionamiento de la organización electoral Mexicana; es decir, de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales que funcionan, en el primer caso, uno en cada entidad federativa del país, y en el segundo caso, uno en cada distrito electoral uninominal.

Cabe advertir, que en la etapa que nos ocupa, preparación de las elecciones, se realiza una serie de actos que se requieren para preparar la jornada electoral; éstos actos son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, los cuales conjuntados y entrelazados entre sí van a permitir la celebración de la jornada electoral.

Así tenemos, la integración de las autoridades electorales, las cuales deben quedar debidamente instaladas en los meses de enero y febrero, para cumplir con las disposiciones legales aplicables, dada la importancia de los Consejos Locales y Distritales para la preparación de la elección.

En este orden de ideas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere como actos preparatorios de la elección: El registro de candidatos, las campañas electorales, la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, el registro de representantes de los Partidos Políticos, la documentación y la entrega del material electoral.

Sin embargo, no debemos soslayar que antes de que se inicie el proceso electoral, debe quedar debidamente concluido el registro legal de los Partidos Políticos con derecho a participar en las elecciones, la formación del padrón electoral y las listas nominales de electores, así como la demarcación territorial de los distritos y las circunscripciones, que permiten garantizar la libre emisión del voto a todos los ciudadanos que tienen derecho al sufragio, ubicándolos en la geografía electoral y establecimiento en ella una relación con el número de representantes a elegir y la forma de hacerlo.

En tratándose del registro de candidatos y de plataformas electorales, debemos señalar que los candidatos a diputados de mayoría relativa se registrarán ante los Consejos Distritales, los de representación proporcional ante el Consejo

General y los candidatos a senadores ante los Consejos Locales, en los plazos y términos fijados en la Ley Electoral.

La campaña electoral representa una fase esencial de la etapa preparatoria del proceso electoral, comienza a partir de la fecha de registro de candidaturas y concluye tres días antes de la elección.

Durante el período de las campañas electorales cada partido político trata de persuadir a los ciudadanos sobre las benevolencias o prioridades de su elección, que contienen los principios básicos, las ideologías y la forma de afrontar los problemas nacionales que aquejan al pueblo en general. El objetivo principal de las campañas electorales, es lograr la motivación de los ciudadanos para que emitan su voto a favor de los candidatos propuestos a fin de ocupar los cargos de elección popular de que se trate.

En tal virtud, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 182 inciso 2, refiere: "...Se entienden por actos de campaña las reuniones y públicas asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas...".

De esta forma, las campañas electorales, constituyen una garantía para que los partidos políticos expongan, desarrollen y discutan ante el electorado los programas y acciones tendientes a resolver la problemática nacional; así como un elemento fundamental para asegurar elecciones libres y

auténticas en un sistema democrático. Y en forma, correlativa las campañas electorales, son una peculiar garantía para los ciudadanos de informarse sobre las plataformas electorales y así estar en posibilidad de emitir real y eficazmente el sufragio.

Otra actividad relevante dentro de los actos preliminares a la jornada electoral, es la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, conforme a la distribución territorial realizada por el Registro Federal de Electores; a efecto de que los ciudadanos el día de la jornada electoral concurren a emitir su voto correspondiente.

La mesa directiva de casilla, según dijimos con antelación, es el órgano electoral formado por un presidente, un secretario y dos escrutadores, propietarios y suplentes, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo correspondientes a las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos uninominales. La casilla, entonces, es el lugar en que se realiza la votación por los ciudadanos; es decir, desde el punto de vista físico, el espacio para que los electores realicen la elección cuando emiten el sufragio correspondiente.

Desde luego, el lugar de ubicación en que se instalarán las casillas, debe reunir tres condiciones básicas :

- 1) Garantizar el respeto al carácter secreto del voto; 2) Facilitar al ciudadano el cumplimiento de su obligación de votar, en un lugar cercano a su domicilio; y ejercer su derecho político de emitir el sufragio; y 3) Ser de conocimiento público

de los electores antes de la elección para que cada uno de ellos sepa claramente donde votar.

Al efecto, el artículo 194 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala los requisitos que deberán reunir los lugares para instalar las casillas; siendo éstos los siguientes:

- a) Fácil y libre acceso para los electores;
- b) Propicien la instalación de módulos que aseguren el secreto en la emisión del voto;
- c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;
- d) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos; y
- e) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Las Juntas Distritales Ejecutivas, a más tardar la última semana del mes de junio, integrarán las Mesas Directivas de casilla con los ciudadanos que habiendo sido insaculados y capacitados, resulten los más idóneos para desempeñar la función, conforme a lo previsto por el artículo 193 del multicitado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tratándose de la ubicación de las casillas, el

procedimiento para determinar su colocación, está previsto en el artículo 195 de la Ley de la materia; a fin de facilitar una distribución funcional de los electores y de hacer posible que la votación se realice rápidamente en cada casilla, la ley establece que cada sección electoral se integre con un máximo de 1,500 electores, y que se instale una casilla por cada 750 o fracción menor de los mismos. De ahí, que en forma general, se dispone que de tener que instalarse dos o más casillas por sección, en virtud del número de electores, deberán colocarse en un mismo sitio en forma contigua, dividiéndose la respectiva lista nominal de electores en orden alfabético. (Artículo 192 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

El registro de representantes de los partidos políticos para la vigilancia de las elecciones y el ejercicio de los derechos que les corresponden, es otra de las actividades previas comprendidas en la etapa preparatoria de las elecciones. La actividad de los representantes partidistas se realiza en las mesas directivas de casilla de los distritos uninominales correspondientes; empero, deben obtener previamente su registro ante las autoridades electorales correspondientes.

Una vez, registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta diez días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente los partidos políticos, ante cada mesa directiva de casilla. Asimismo, podrán acreditar en cada uno de los distritos

electorales un representante general por cada diez casillas ubicadas en zona urbana y uno por cada cinco casillas rurales, conforme a lo previsto por el artículo 198 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cuanto, a los derechos de los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados, en términos de lo previsto por el artículo 200 del Ordenamiento Legal invocado con antelación tendrán los siguientes:

a) Participar en la instalación de la casilla y permanecer en ellas hasta la clausura, con el propósito de vigilar el desarrollo de la votación;

b) Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;

c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;

d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;

e) Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y

f) En su caso, firmar protesta con mención de la causa que la motiva, todas las actas de la casilla.

La entrega de la documentación y material electoral, es la última de las actividades preliminares de la jornada electoral; su importancia, es capital, pues todas las etapas del proceso electoral requieren de formatos y materiales que deben estar listos en forma oportuna para su utilización, conforme transcurre la secuencia de actos que se desarrollan antes, durante y después de la votación.

En ésta actividad de la etapa preparatoria de la jornada electoral, deben aprobarse los formatos oficiales de documentación electoral, imprimirse en el número requerido y distribuirse entre quienes están autorizados para su llenado y manejo. Sería demasiado prolijo considerar todos los materiales y documentación electoral, por lo que, solamente haremos mención de los más relevantes en la Jornada Electoral, en cuanto a la emisión del sufragio, por considerar que éstos son importantes para el tema que nos ocupa, la naturaleza jurídica del sufragio.

Ahora bien, para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales correspondientes a cada elección, con base en el número de electores de las listas nominales del Registro Federal de Electores. El diseño de los modelos de boletas y actas, previa su impresión, debe aprobarse por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Básicamente, las boletas electorales, independientemente de la elección de que se trate, contendrán los siguientes datos: a) Entidad, distrito, número de circunscripción plurinominal, municipio o delegación; b) Cargo

para el que se postula el candidato o candidatos; c) Color o combinación de colores y emblema del partido político nacional o el emblema y el color o colores de la coalición que haya postulado candidatos, en el orden que les correspondá de acuerdo con la antigüedad de su registro; d) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; e) las firmas impresas del director general y del secretario general del Instituto Federal Electoral; y f) espacios para candidatos o fórmulas no registradas.

Las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Distrital veinte días antes de la elección con el propósito de evitar que se extravíen o se haga mal uso de ellas, se establecen en la ley rigurosas medidas para su adecuado control, que incluyen una entrega formal por parte del personal autorizado del Instituto al Presidente de cada Consejo Distrital en presencia de los demás integrantes de ese órgano colegiado electoral; el levantamiento de un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, así como su depósito en el lugar previamente asignado, asegurando su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes (funcionarios electorales, representantes de los partidos debidamente registrados y miembros del Consejo Distrital correspondiente); una vez recibidas las boletas electorales, se procederá a realizar el conteo, sellándolas al dorso y agrupándolas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las especiales; y en su caso, si

lo desearan los representantes de los partidos políticos pueden firmar las boletas electorales, levantándose un acta en la cual consten el número entregado de las mismas, el número de las firmadas, y el número de las faltantes después de haber concluido el procedimiento.

Los presidentes de los Consejos Distritales entregaran a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, la documentación y materiales necesarios para el buen desarrollo de la votación. Los materiales electorales y la documentación, que se debe entregar a las mesas directivas de casilla, consiste en lo siguiente:

1.- Lista nominal de electores de la sección según corresponda;

2.- Relación de Representantes de los Partidos Políticos registrados para la casilla;

3.- Relación de Representantes Generales de cada Partido Político; acreditados en las casillas correspondientes del Distrito;

4.- Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la respectiva lista nominal, más la cantidad suficiente para que voten los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la casilla, según sea el caso y de la elección de que se trate;

5.- Urnas para recibir la votación, de acuerdo a las

elecciones de que se trate (una por cada elección);

6.- Tinta indeleble;

7.- La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;

8.- Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de casilla; y

9.- Las mamparas que garanticen el secreto del voto.

2.3.- LA JORNADA ELECTORAL

La jornada electoral constituye la etapa decisiva del proceso electoral; pues, todos los actos previos a la votación, adquieren plena significación precisamente en el momento en que se manifiestan en las urnas los votantes, esto es, los ciudadanos con derecho al sufragio. De ahí, que César Becker Cuéllar apunta lo siguiente: "...La Jornada Electoral es el eje fundamental del proceso electoral, todos los actos preparatorios son antecedentes de ese día y todos los actos posteriores son consecuencia de lo ocurrido en el mismo. No obstante, no creo que lo debamos de ver como un simple ejercicio de carácter administrativo o procedimental. El día de la elección, es un día de la más alta trascendencia política para el país, es el tiempo en el que se conoce la voluntad ciudadana, mediante el sufragio. Es como todos sabemos, el acto democrático más significativo dentro del proceso; de ahí deriva la importancia y la trascendencia y el cuidado que todos debemos imprimir para la

organización y el desarrollo de esta jornada. Vale la pena reflexionar en la impresionante cantidad de ciudadanos Mexicanos protagonistas del proceso electoral y, en particular, de la jornada, en la que sin duda alguna, por antonomasia los principales actores son los ciudadanos votantes y los funcionarios electorales que integran las mesas directivas de casilla..."(30).

Es indudable, la importancia de la Jornada Electoral para nuestro trabajo recepcional; en virtud, de que precisamente, en ésta etapa del proceso electoral, se refleja la voluntad popular mediante la emisión del sufragio, lo cual se traduce en la funcionabilidad de los sistemas democráticos, o bien, en la ineficacia e inutilidad de los procesos electorales, cuando éstos no logran motivar la participación integral de la ciudadanía del país en la designación de los gobernantes.

No obstante lo anterior, la Jornada Electoral, conforme a la Ley Electoral, comprende las siguientes fases: La instalación y apertura de casillas; desarrollo y cierre de la votación; escrutinio y cómputo; clausura de la casilla y remisión de los expedientes electorales al Consejo Distrital.

De conformidad, con la legislación electoral federal vigente, la jornada electoral debe celebrarse el tercer domingo de agosto, de los años en que haya elecciones. Se inicia a las

30 Memoria del Seminario de Divulgación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Toluca, Méx. 1991. Págs. 56 y 57.

8:00 horas, con la instalación y apertura de la casilla, con la asistencia de los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurran, levantando el acta de instalación de la casilla, en la que se hará constar el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación, el nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla, el número de boletas recibidas para cada elección, la certificación de que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos; y finalmente, en su caso, una breve relación de los incidentes ocurridos durante la instalación.

Ahora bien, si la casilla no se instala a las 8:00 horas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevee y reglamenta una serie de situaciones fácticas, en las cuales se procederá a lo siguiente:

a) Si a las 8:15 no se presentara alguno o algunos de los funcionarios propietarios, actuarán en su lugar los respectivos suplentes;

b) Si a las 8:30 horas no está integrada la mesa directiva conforme al inciso anterior, pero estuviera el presidente o el suplente, cualquiera de los dos designará a los

funcionarios necesarios para suplir a los ausentes y procederá a su instalación;

c) En ausencia del presidente y de su suplente, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la casilla; y

d) Cuando por razones de distancia o dificultad en las comunicaciones no sea posible la intervención oportuna del consejo distrital, los representantes de los partidos políticos ante las casillas designarán, de común acuerdo, a los funcionarios necesarios para integrar la mesa directiva.

Otra de las actividades de la jornada electoral, es la votación, ésta constituye el momento más importante del proceso electoral porque se manifiesta la voluntad popular de los ciudadanos al emitir el sufragio. Una vez formulada y firmada el acta de instalación, el presidente anuncia públicamente el inicio de la votación, la cual no podrá ser interrumpida sino por causa de fuerza mayor, dándose en este caso, aviso de inmediato al Consejo Distrital, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Para emitir el sufragio, los electores votarán en el orden en que se presenten debiendo cumplir con los siguientes requisitos; exhibir su credencial para votar; e identificarse por alguno de los siguientes medios: documento que acredite su ciudadanía conforme a la Constitución; credencial o documento en que consten los datos personales a satisfacción de los

funcionarios de casilla; licencia de manejo; cotejo de la firma que conste en su credencial de votar y por el conocimiento personal que de él tengan los miembros de la mesa directiva.

Tras identificarse al elector y comprobarse que aparece inscrito en la lista nominal, el presidente de la casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente vote en secreto, resguardando por las mamparas establecidas para tal efecto. El ciudadano expresará su preferencia marcando en las boletas el círculo correspondiente al partido político por el cual opta; en su caso, también puede emitir su voto a favor de un candidato no registrado, para lo que anotarán su nombre en el lugar correspondiente previsto en la propia boleta.

Expresada su preferencia, acto seguido el elector doblará sus boletas electorales y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente a cada elección, según sea la de Presidente de la República, senadores o diputados.

Concluidos estos pasos, el secretario de la casilla anotará la palabra "votó" en la parte relativa al nombre del elector que aparece en la lista nominal correspondiente y procederá a perforar su credencial para votar, y a devolvérsela, así como a impregnar con tinta indeleble su dedo pulgar derecho. De esta forma terminará para cada ciudadano el procedimiento de votación.

Hecho lo anterior, en cada casilla la votación se cerrará a las 18:00 horas. Podrá cerrarse antes, sólo cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubiesen votado todos

los electores incluidos en la lista nominal correspondiente. La casilla puede permanecer abierta después de esa hora si aún faltan electores por votar, caso en el cual se cerrará una vez que quienes estuvieren formados a las 18:00 horas lo hayan hecho.

En estas circunstancias, cuando así proceda, el presidente declarará cerrada la votación. Acto seguido, el secretario levantará el acta de cierre de votación, conforme al modelo aprobado por el Consejo General, y la pondrá a firma de los demás integrantes de la mesa directiva, y los representantes de los partidos políticos que estuvieren presentes. Más aún, el acta de cierre de votación debe de contener hora de inicio y cierre de votación e incidentes que se presentaron durante la votación.

Una vez cerrada la votación y levantada el acta de cierre de votación, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos emitidos. El escrutinio implica la revisión atenta de las boletas electorales para clasificarlas con forme a las reglas establecidas.

En el procedimiento de escrutinio y cómputo, los integrantes de la mesa directiva de casilla, determinarán sobre los siguientes aspectos: el número de electores que votaron en la casilla, el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, el número de votos anulados por la misma mesa directiva de casilla y el número de boletas sobrantes de cada elección, que deberán de ser inutilizadas.

De esta forma, concluido el escrutinio y cómputo de

cada una de las votaciones se levantará el acta final respectiva, la que deberá ser firmada por los funcionarios electorales y quienes representen a los partidos políticos.

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente por cada elección. Los expedientes, junto con la lista nominal de electores y las boletas sobrantes a inutilizadas y los votos válidos y nulos, se envolverán, para garantizar su integridad, en un paquete.

Los paquetes electorales serán entregados a los Consejos Distritales correspondientes.

Ahora bien, con el propósito de que los partidos políticos estén informados y puedan ejercer sus derechos, a sus representantes se les entregarán copias legibles de las actas levantadas en las casillas y de los formatos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y se recabará el acuse de recibo correspondiente.

Más aún, para efectos de difundir con la mayor rapidez posible los resultados electorales en las casillas los presidentes de las mesas directivas de casilla fijarán avisos con ese propósito en lugares visibles del exterior de los locales donde se instalaron dichas casillas, los que serán firmados también por los representantes partidistas que así deseen hacerlo. Estos resultados, desde luego, son preliminares de las elecciones.

Una vez concluida el acta de escrutinio y cómputo y la elaboración del paquete y los expedientes de las elecciones, el

secretario levantará un acta de clausura que deberán firmar los funcionarios de la mesa y los representantes de los partidos políticos que desearán hacerlo y harán llegar los funcionarios de la mesa directiva de casilla y prioritariamente el presidente los paquetes al Consejo Distrital correspondiente, en los plazos fijados en la Ley de la materia; culminando la Jornada Electoral.

2.4.- LOS RESULTADOS ELECTORALES.

En este inciso corresponde analizar los actos posteriores a la elección y los resultados electorales, actividades que pertenecen a la tercera etapa del proceso electoral, y que abarca desde la clausura de las cailllas electorales y entrega de los paquetes a los Consejos Distritales hasta el día en que se instalan los Colegios Electorales que tienen a su cargo la calificación de las elecciones, que constituye, precisamente, la cuarta etapa y última del proceso electoral, misma que dada la estructura del presente trabajo recepcional no será analizada con profundidad, y si acaso solamente haremos una breve referencia en el desarrollo del inciso que nos ocupa, los resultados electorales, por su propia y peculiar relación entre la calificación de las elecciones y los resultados electorales.

Hecha la aclaración anterior, procederemos a realizar el análisis del inciso que nos ocupa, los resultados electorales. Durante esta etapa se difunden los resultados preliminares de los comicios; se realizan los cómputos oficiales

que permiten integrar la información de las casillas a nivel distrito, entidad federativa y circunscripción, para establecer los resultados electorales definitivos; se proclama a los candidatos triunfadores de cada elección; y en su caso, se tramitan las impugnaciones sobre la votación y sus resultados, que se interponen ante el Tribunal Federal Electoral, a fin de que determine las rectificaciones procedentes, previo el análisis lógico-jurídico de las constancias electorales.

Es de subrayar, que a diferencia de la Jornada Electoral, que transcurre íntegramente en las casillas electorales, la tercera etapa del proceso se concreta a través de una amplia serie de actividades que se realizan en los niveles, distrital, local o entidad federativa, de circunscripción y central de la estructura orgánica del Instituto Federal Electoral.

La etapa electoral conocida como de los resultados electorales, se inicia en los Consejos Distritales con la recepción de los paquetes que contienen los expedientes de las elecciones en cada casilla, que entregan los integrantes de las mesas directivas de casilla y los representantes partidistas. Los paquetes electorales, se recibirán de acuerdo al orden en que se presenten en las oficinas de los Consejos Distritales; y al efecto, el Presidente del Consejo Distrital deberá expedir el recibo correspondiente que indique la fecha y la hora en que se hizo la entrega de los paquetes electorales, para comprobar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

Posteriormente, una vez recibidos los paquetes electorales, el Presidente del Consejo Distrital, dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad necesarias, en el cual permanecerán desde su recepción hasta el día en que se practique el respectivo cómputo distrital, conforme a lo previsto por el artículo 242 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe aclarar, que con el propósito de que la opinión pública, los partidos políticos y los candidatos mismos, conozcan oportunamente las tendencias en los resultados electorales, la legislación en la materia ordena establecer un sistema de información que a nivel distrital, y nacional proporcione datos preliminares, conforme se vayan generando en los Consejos Distritales al recibirse los paquetes electorales de las casillas.

De esta forma, los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme los paquetes se vayan recibiendo, y notificará los resultados parciales al Director General del Instituto Federal Electoral, para la difusión de los resultados preliminares ante el Consejo General. Más aún, para el conocimiento de los ciudadanos, el Presidente del Consejo Distrital fijará los resultados preliminares en el exterior del local de dicho Consejo, a fin de divulgar los resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

Es de advertir, que la información preliminar deriva del hecho de que se obtiene de simples sumas de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, disponibles en el momento de hacer el corte para su difusión. Dichas sumas están sujetas a posibles rectificaciones posteriores derivadas de la disponibilidad de los resultados electorales, de la identificación de errores al hacer rápidamente las operaciones aritméticas o la captura de los datos, y sobretodo, de la conclusión del procedimiento legal de cómputo, bien sea a nivel de distrito, entidad federativa o circunscripción, que permite precisar los resultados que se consideran definitivos, salvo claro está, las modificaciones probables del Tribunal Federal Electoral o los Colegios Electorales, conforme a sus respectivas competencias.

De conformidad con la legislación electoral, los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo distrital de cada una de las elecciones, mismos que se verificará en forma ininterrumpida hasta su conclusión, en el orden siguiente: a) el de la votación para diputados, b) el de la votación para senadores; y c) el de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El cómputo distrital de una elección se sujeta al procedimiento legal por el cual cada Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las

casillas, la votación obtenida en el distrito uninominal de que se trate.

Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de diputados, el Presidente del Consejo Distrital expedirá la denominada "constancia de mayoría" a la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos. La expedición de dicha constancia equivale a la proclamación de los candidatos propietario y suplente, triunfadores en la elección de mayoría relativa.

El cómputo distrital de la votación para senadores y el correspondiente a la de Presidente de la República se sujetan a un procedimiento similar al de los diputados, el cual contiene los siguientes aspectos: para cada elección primero se abren los paquetes en buen estado; se cotejan actas; de haber coincidencias se registran los resultados en el formato establecido; de no haber coincidencia o de no existir las actas para el cotejo se vuelve a hacer el escrutinio y cómputo de la casilla de que se trate y el resultado se asienta en el formato establecido; seguidamente se realizan las mismas operaciones para los paquetes que muestren alteraciones y para los de las casillas especiales, y por último, haciendo las sumas procedentes se determina el cómputo distrital de la elección de diputados, senadores y el cómputo distrital de la elección presidencial.

En tratándose del cómputo de entidad federativa para la elección de senador, se sustenta en el procedimiento por el cual

cada uno de los consejos locales del Instituto Federal Electoral determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadores, la votación obtenida en la entidad federativa en dicha elección. Al concluir el cómputo de entidad federativa, cada Presidente de Consejo Local deberá expedir la correspondiente constancia de mayoría a los integrantes de la fórmula de candidatos a senadores que hayan obtenido la mayoría de votos emitidos en la elección.

En los Consejos Locales con cabecera de circunscripción plurinominal, tras haber concluido el cómputo de entidad federativa para senador, se desarrollará el cómputo de circunscripción plurinominal para la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional, el cual se determina a partir de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital. El Presidente del Consejo Local con cabecera de circunscripción plurinominal, remitirá la documentación de este cómputo al Consejo General del Instituto, el cual procederá a la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional.

Finalmente, la etapa de calificación se inicia con la instalación de los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y Senadores, y concluye cuando éstos declaren la validez de las elecciones de sus integrantes.

CAPITULO III

EL SUFRAGIO Y SUS GENERALIDADES

- 3.1.- EL REGISTRO DE ELECTORES
- 3.2.- LA CIUDADANIA Y LOS REQUISITOS PARA SU EJERCICIO
- 3.3.- LA FORMACION DEL PADRON ELECTORAL Y LA CREDENCIAL
PARA VOTAR
- 3.4.- CONCEPTO, CARACTERISTICAS, CLASIFICACIONES Y
REQUISITOS DEL SUFRAGIO
- 3.5.- EL SUFRAGIO EN EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

En el presente capítulo vamos a realizar el estudio correspondiente del sufragio como una Institución político constitucional fundamental para dar vida a los procesos electorales; y por ende, imprescindible de todo sistema democrático.

Desde luego, el análisis del sufragio implica estudiar sus aspectos inherentes como son: el registro de electores, la ciudadanía y los requisitos para su ejercicio, la formación del padrón electoral y la credencial para votar, así como la conceptualización del referido sufragio (concepto, características, clasificaciones y requisitos); a efecto de determinar la naturaleza jurídica del sufragio en el sistema electoral mexicano actual, tomando en consideración las elecciones recientes de 1991.

Uno de los aspectos proritarios en la organización y desarrollo de los procesos electorales en los sistemas democráticos, es determinar cuales habitantes de un país son electores, esto es, ciudadanos con derecho a votar, y cómo se les identifica. Al efecto, se realiza por parte del Instituto Federal Electoral, un registro sistemático de los nombres y otros datos de las personas acreditadas para emitir el sufragio el día de la Jornada electoral; lo cual constituye sin lugar a dudas, un requisito esencial para una elección libre y democrática.

De esta forma, todos los aspectos inherentes al sufragio serán analizados detenidamente en el presente capítulo

como corresponde a la secuela del presente trabajo recepcional. Aspectos e instituciones que relacionadas, intrínseca y estrechamente tienen una íntima vinculación al sufragio y su ejercicio con la aplicatoriedad y vigencia de los procesos electorales en los sistemas democráticos, mediante elecciones libres y democráticas.

3.1.- EL REGISTRO DE ELECTORES

El registro sistemático, denominado en ciertos países padrón o censo electoral, de los electores; es decir, de los ciudadanos con derecho a votar, debe ser confiable para cumplir con el objetivo básico de "un hombre, un voto", incluyendo a todos los ciudadanos con la capacidad para emitir el sufragio. Además de ser confiable el registro de electores, debe constituir un instrumento que determine geográficamente una lógica distribución territorial de los electores, ya sea en la igualdad del voto en relación al número de electores, como para establecer casillas próximas al domicilio de los electores, a efecto de que éstos estén en posibilidades de emitir el sufragio.

De tal manera, que el registro de electores, debe cumplir con tres objetivos básicos, para que se constituya como instrumento fundamental en las elecciones libres y democráticas; a saber: a) Permitir el ejercicio de la emisión del sufragio; b) garantizar la celebración de elecciones confiables; y c) ubicar a cada ciudadano en un ámbito electoral específico y previamente

determinado.

En tal virtud, una de las preocupaciones más relevantes del Instituto Federal Electoral, es la realización de los servicios inherentes al Registro Federal de Electores; ya que lo cataloga como de carácter permanente y de interés público en lo referente al cumplimiento de las actividades previstas en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

El Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) Del catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral. En el catálogo General de Electores se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total; y en el Padrón Electoral constarán los nombre de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud de incorporación al Padrón Electoral.

De conformidad con lo prescrito por la legislación electoral vigente, es una obligación de los ciudadanos inscribirse en el Registro Federal de Electores; así como participar en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral. El Instituto Federal -- Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar, la cual es documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Es indudable la importancia y trascendencia del

Registro Federal de Electores en los sistemas democráticos porque constituye un presupuesto o condición sine qua non, personal y territorial, de los procesos electorales; en virtud, de que determina el conjunto de electores o cuerpo electoral y su distribución en la geografía establecida para las elecciones. Esta aseveración implica que el Registro Federal de Electores juega un papel fundamental en las contiendas electorales; y además, se convierte en el auxiliar e instrumento efectivo del artículo 34 constitucional para incluir a todos los ciudadanos mexicanos y formar una relación que permita al gobierno determinar que personas han adquirido una serie de responsabilidades jurídicas al alcanzar la calidad de ciudadanos en nuestro país.

En términos de lo previsto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece una demarcación territorial de 300 Distritos Uninominales basada en el último Censo General de Población. En ese sentido, el Consejo General del Instituto Federal Electoral con la finalidad de contar con un Catálogo General de Electores, del que se derive un Padrón integral, auténtico y confiable, podrá ordenar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique la técnica censal en todo el país; a efecto de dividir la población total del país entre los 300 Distritos Uninominales.

Ahora bien, la técnica censal es el procedimiento que se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener

la información básica de los mexicanos mayores de 18 años, consistente en, recabar los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación; y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

La información básica contendrá además la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondientes al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita, el nombre y la firma del entrevistador.

Concluida la aplicación de la técnica censal total, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará que en el Catálogo General no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

Formado el Catálogo General de Electores a partir de la información básica recabada, se procederá a la formación del Padrón Electoral, y en su caso, a la expedición de la credencial para votar. Estos aspectos de acuerdo al esquema del presente trabajo de investigación, serán analizados en los incisos subsecuentes.

3.2.- LA CIUDADANIA Y LOS REQUISITOS PARA SU EJERCICIO.

Uno de los presupuestos jurídico-materiales para emitir el sufragio, es precisamente, la obtención de la ciudadanía, por parte de un reducido conjunto de nacionales que reúnen ciertas características previstas en la Ley Fundamental.

Al respecto, el tratadista Ignacio Burgoa O., refiere: "...El concepto de ciudadanía denota, por un lado, la calidad jurídico-política del nacional para participar en el gobierno del Estado a que pertenece, y, por el otro, al cuerpo político electoral del propio Estado integrado por ciudadanos que son sujetos de derecho y deberes políticos previstos y estructurados en el orden constitucional y legal de cada país..." (31).

Más aún, dentro del grupo mayoritario de nacionales que conforman a la población mexicana, existe un reducido conjunto de nacionales que por reunir determinadas condiciones requeridas por la Ley sean considerados como ciudadanos mexicanos.

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 34 estatuye lo siguiente:

"Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los

31 Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Editorial Porrúa, S.A. México. 1984. Pág. 76

siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años; y
- II.- Tener un modo honesto de vivir".

De esta transcripción, podemos decir que los requisitos para ser ciudadanos mexicanos son tres, de acuerdo con nuestros lineamientos constitucionales; a saber:

- 1.- Tener la nacionalidad mexicana;
- 2.- Ser mayor de 18 años;
- 3.- Tener un modo honesto de vivir.

Desde luego, la ciudadanía significa que existe un lazo jurídico con una Ciudad específica; lo cual se traduce, que jurídicamente hablando, el ciudadano posee el derecho de participación activa, en la vida pública del Estado a que se circunscribe el artículo 35 de la Ley Fundamental.

Es de advertir, que para ser ciudadano se requiere adquirir previamente la nacionalidad ya sea por nacimiento o por naturalización. Así diremos, que no obstante la relación estrecha entre la nacionalidad y la ciudadanía; todos los ciudadanos son nacionales, pero no todos los nacionales son ciudadanos, tal es el caso de aquellos habitantes del territorio nacional que aún cuando poseen la nacionalidad mexicana no reúnen los requisitos que estipula el artículo 34 constitucional, por lo que, son nacionales, pero no ciudadanos.

No obstante, al adquirir la ciudadanía se obtienen una serie de responsabilidades a la vez que quedamos facultados para poder intervenir en diversas actividades como son:

- a) Votar en las elecciones;
- b) Poder ser votado para los cargos de elección popular;
- c) Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
- d) Pertenecer al ejército, etc.

En síntesis, la ciudadanía es la capacidad otorgada por la Ley para participar en los asuntos políticos del país; esto es, poder intervenir en las decisiones que afectan a la colectividad, mediante la posibilidad de votar y ser votado, o reunirse con otros individuos para formar agrupaciones que intervengan en las cuestiones políticas, como se desprende del contenido de los artículos 35 y 36 de la referida Ley Fundamental.

En la especie, el ejercicio del derecho del Sufragio se desprende de las propias características del Sufragio Universal; todos los ciudadanos tienen el derecho de votar, sin discriminación alguna por razones de sexo, lengua, situación económica, profesión, clase social, grado de escolaridad, creencia religiosa, convicción política o preferencia ideológica.

Sin embargo, la capacidad jurídica electoral no sufre ninguna pérdida porque para acceder a ella se exija el cumplimiento de algunos requisitos, que en conjunto constituyen

atributos de la ciudadanía. La ciudadanía entraña una forma especial de relación entre los individuos y los órganos del Estado, la cual genera diversas consecuencias jurídicas, entre las que destaca, precisamente, la capacidad jurídica electoral o derecho al sufragio.

De esta forma, cuando un individuo reúne los requisitos establecidos constitucionalmente para gozar de la calidad de ciudadano puede hipotéticamente convertirse en elector, ya que ha adquirido la referida capacidad jurídica electoral o derecho al sufragio. No obstante, para ejercer esa capacidad de tal modo que se pueda votar en las elecciones se requiere estar inscrito en el registro o Padrón correspondiente, lo que permite identificar al ciudadano como elector propiamente dicho y ubicarlo en la sección (unidad básica de la geografía electoral mexicana) que le corresponda.

Coligiendo, la capacidad de actuación electoral o ejercicio al sufragio sólo se concreta a partir del momento en que el ciudadano se ha convertido en elector por estar inscrito en el Padrón Electoral correspondiente; y haber obtenido su credencial para votar; ya que los lineamientos jurídicos aplicables preceptúan que la credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En el inciso subsecuente, nuevamente abordaremos el estudio de la credencial para votar y la Formación del Padrón Electoral porque éstos constituyen los presupuestos electorales

para que los ciudadanos puedan emitir el sufragio y así manifestar su voluntad popular en la designación de sus gobernantes.

3.3.- LA FORMACION DEL PADRON ELECTORAL Y LA CREDENCIAL PARA VOTAR

El Registro Federal de Electores, de acuerdo con las características del Sistema Electoral mexicano, adquiere tres facetas relevantes; a saber:

I.- Es un órgano, que está inscrito al Instituto Federal Electoral, y forma parte de su estructura en el nivel central, local y distrital;

II.- Es un servicio público, porque el Registro Federal de Electores debe ser proporcionado por la autoridad electoral a los ciudadanos mexicanos, incluyéndolos en los listados nominales y expidiéndoles la respectiva credencial, a fin de que puedan emitir el Sufragio en las elecciones en el distrito electoral que les corresponda; y

III.- Es un listado ciudadano, porque el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público; su objetivo es garantizar el derecho al sufragio, al ubicar a los ciudadanos en la geografía electoral en la que este comprendido su domicilio.

Con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.

Es preciso resaltar, que la diferencia entre el Catálogo General de Electores y el Padrón estriba en que el primero se integra solo con información de los ciudadanos que en cada domicilio puede ser aportada por cualquier persona que esté en posibilidad de hacerlo, en tanto, que en el Padrón únicamente se incluye a aquellos ciudadanos que de manera personal y directa han solicitado en forma oficial su empadronamiento, e inclusive han acudido al módulo correspondiente, con una identificación oficial, a tramitar la obtención de su credencial para votar con fotografía, lo cual constituye un adelanto técnico en los sistemas electorales.

En otras palabras, sobre la base de la información contenida en el Catálogo, el Registro Federal de Electores, procederá a formar el Padrón Electoral, y en su caso, a expedir las correspondientes credenciales para votar. Y solamente se dará de alta en el Padrón a los ciudadanos que presenten en forma respectiva su solicitud individual de inscripción, la cual debe contener, además de la firma, la huella digital y fotografía del interesado, los datos del Catálogo de Electores; cuando el interesado entregue su comprobante numerado se le devolverá su credencial para votar.

Cabe aclarar, que el Consejo General del Instituto

Federal Electoral aprueba el modelo de la credencial para votar la cuál por mandato legal debe contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: Entidad federativa, municipio o localidad que correspondan a su domicilio; distrito uninominal y sección electoral en donde deberá votar; nombre completo, domicilio; sexo; edad; y año de registro y clave de registro. Además tendrá espacios para asentar la firma, huella digital y fotografía del elector; año y elección de que se trate, incluyendo varias elecciones federales y locales, así como la firma del Director General del Instituto Federal Electoral, en forma impresa.

Una vez agotado el procedimiento de inscripción y entrega de credenciales para votar, se procederá a formar la lista nominal de electores del Padrón electoral con los nombres de aquellos a los que se les haya entregado su credencial para votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales, mismos que se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las solicitudes de aclaración que estimen pertinentes. Tales listas las formulará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por distritos y secciones electorales con el nombre de las personas incluidas en el Padrón a quienes se les ha expedido y entregado su credencial para votar; por lo que, además es importante que se difunda con anticipación el listado nominal de electores para que los ciudadanos y partidos políticos participen en la vigilancia sobre su debida

integración.

Debido a que la población del País está en constante movimiento, y continuamente se está modificando la ubicación de los ciudadanos por cambios en los lugares de residencia; aunado a lo anterior, existen jóvenes que al cumplir los 18 años de edad satisfacen el requisito para tener derecho al sufragio, y restar a las personas que pierden en forma temporal o definitiva sus derechos políticos o que fallecen. Estas circunstancias deben reflejarse de la manera más fiel en el Padrón Electoral, a efecto de que conserve su confiabilidad como instrumento esencial para elecciones auténticas, claras y transparentes.

Con el propósito de actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, durante los meses de enero y febrero una campaña intensa convocando y orientando a la ciudadanía a cumplir con sus obligaciones político-electorales, conforme a lo previsto por el artículo 146 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3.4.- CONCEPTO, CARACTERISTICAS, CLASIFICACIONES Y REQUISITOS DEL SUFRAGIO.

Es evidente, que el sistema representativo de gobierno exigió una fórmula en la que el pueblo tuviera participación. Es a través del sufragio como se obtiene la participación popular

en la gestión de los intereses de la colectividad. A través de éste proceso, y en tratándose de la función electoral, los ciudadanos hacen la elección de aquellos individuos que, a nombre de la Nación, van a desempeñar los cargos de carácter electivo. (32).

Al respecto, el tratadista Eduardo Andrade Sánchez, señala: "...Que el sufragio es el derecho de participación electoral, es decir, la posibilidad de participar en la decisión que habrá de tomarse por medio de las elecciones..." (33); o bien, el sufragio es: "...El voto que se emite en una elección política o en un plebiscito..." (34).

En tratándose del sufragio, Javier Patiño Camarena, expone: "...Que a través del derecho de voto los ciudadanos intervienen en la vida política del país, ya sea creando al Estado, conformando al gobierno o eligiendo a sus representantes, y el programa político de conformidad al cual se debe gobernar al país...." (35).

De esta guisa, podemos inferir que el sufragio es una institución constitucional, relacionada íntima y estrechamente, con las elecciones, que capacita a los ciudadanos a participar en las designaciones de los gobernantes del país; es entonces,

32 Moreno, Daniel. Ob. Cit. Pág. 309

33 Ob. Cit. Págs. 168 y 169

34 De Pina Rafael, et. al. Ob. Cit. Pág. 450

35 Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Pág. 3260.

el sufragio un medio de los ciudadanos para participar en la designación de los gobernantes e integrar los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Ahora bien, sobre la naturaleza jurídica del sufragio la doctrina ha establecido diversos criterios; a saber: 1) como un derecho, 2) una función; y 3) como una obligación.

La concepción del sufragio como derecho atribuye a cada individuo el carácter de depositario de una fracción de la soberanía, ya que a través de éste decide la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; es decir, conforma las instituciones, los gobernantes y los planes de trabajo que deben regir en su comunidad. Es el sufragio, de esta forma, un derecho en el cual se expresa la voluntad popular; y por ende, se ejercita la soberanía, en términos de lo previsto por los artículos 39, 40 y 41 de nuestra Ley Fundamental.

En el aspecto funcional, el sufragio es encomendado al cuerpo de electores en su conjunto y no se le puede dejar libremente al ejercicio de cada uno de ellos, ya que sirve para integrar los órganos del Estado, y solamente los ciudadanos cumplen una función que, es precisamente, la de emitir el sufragio e integrar los órganos del Estado.

Sin embargo, como obligación el sufragio, en nuestro país es corolario de las instituciones jurídicas, en las cuales se establece como una obligación inscribirse al Padrón Electoral para ejercer el voto porque el propio voto constituye un deber del ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte.

En nuestra opinión, el sufragio representa uno de los derechos políticos fundamentales de los ciudadanos mexicanos a través del cual se decide la conformación del gobierno y las políticas que debe seguir nuestro país, y no una obligación porque aunque existen sanciones establecidas en la Constitución General de la República para el caso de incumplimiento sin causa justificada como son la suspensión de los derechos y prerrogativas de los ciudadanos durante un año, e independientemente de otras penas que por el mismo hecho se establezcan en la Ley, entre ellas la rehabilitación en los derechos políticos de los ciudadanos.

No obstante, que ha prevalecido el criterio de que el ejercicio del sufragio debe ser totalmente libre, lo que implica no solamente decir por quien se vota, sino también la posibilidad concreta de no votar; en nuestra opinión, el sufragio constituye una obligación, en la cual las legislaciones deben establecer sanciones más acordes con la realidad electoral; ya que existe el abstencionismo, un obstáculo severo para hacer una realidad los sistemas democráticos.

Es de resaltar, el sistema del Registro Federal de Electores, en el sentido de desplegar el programa de credencialización con fotografía, pero se advierte una falta de interés absoluta entre los ciudadanos; por lo que, si pretendemos hacer una realidad el sistema democrático, elecciones libres, claras y transparentes, también debemos sancionar severamente el incumplimiento de las obligaciones

políticas, como es el caso de la emisión del sufragio.

Doctrinalmente hablando, las características del sufragio, son: ser universal, libre, secreto y directo.

No obstante que en la historia electoral, los pueblos han adoptado el sufragio restringido; en la actualidad, ya es una obtención de los pueblos democráticos. El sufragio universal es aquel que no está limitado por ninguna condición de fortuna, de capacidad intelectual, de sexo o de raza. Sin embargo dadas las condiciones de los pueblos, no han existido los sufragios universales porque se establecen requisitos de carácter legal que condicionan la universalidad del sufragio.

La libertad del voto implica que los ciudadanos estén en posibilidades de elegir a sus gobernantes, sin la intervención e influencia de diversas personas; empero, el sufragio tampoco ha sido realmente libre porque existen regímenes en los cuales el elector está obligado a ejercerlo votando, previéndose diversas sanciones en caso de incumplimiento.

El carácter secreto de voto establece requisitos tales como sobres cerrados, urnas opacas, cabinas aisladas y otros métodos encaminados a asegurar la intimidad del acto, pues el sufragio secreto consiste precisamente, en que se desconozca el sentido en que se manifestó la voluntad de cada elector.

Finalmente, el sufragio directo es aquél que permite que potencialmente la expresión de la voluntad ciudadana decida, sin intermediarios, quienes serán los gobernantes; lo cual

significa, que el sujeto de éste derecho sabe que su decisión influirá de manera directa en la selección de las autoridades.

En el sistema electoral mexicano, existe el sufragio universal, libre, secreto y directo; en términos de lo previsto por el artículo 41 párrafo tercero de nuestra Carta Magna. Otras características del sufragio, se derivan del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que es personal e intransferible; en virtud, de que el propio elector debe concurrir a depositar su voto en la urna de la casilla que le corresponda, sin la posibilidad de cederlo o comunicarlo para que otra persona lo ejerza por él.

Existen diversas clasificaciones del sufragio, atendiendo a sus propias características, como son universal, libre, secreto y directo, cuyo contenido ha sido descrito con antelación.

Además de las clasificaciones anteriores, la doctrina en materia electoral, ha adoptado el criterio por sus efectos y por el modo de votar.

Por sus efectos el sufragio se clasifica en reforzado y en igual o único, según el valor que se le otorgue a cada voto emitido. Es reforzado, cuando se le da un valor mayor al de determinados ciudadanos con el fin de asegurarles su influencia sobre la elección; es el caso de las variantes denominadas sufragio plural, sufragio múltiple y sufragio familiar, que otorgan más de un voto a cada elector conforme a diversos criterios. En el sufragio igual o único se concreta el principio

democrático de "un hombre, un voto", que entraña que todos los electores se encuentran en las mismas condiciones porque sus respectivos votos tienen siempre igual valor. En nuestra legislación está garantizado el sufragio igual o único.

En tratándose del modo de votar, el sufragio también se distingue como nominal y como plurinominal o de lista, según se emita el voto a favor de un candidato universal o a favor de una lista de candidatos. En este último caso hay subclasificaciones del voto según el elector pueda o no expresar sus preferencias en torno a la lista de candidatos que se le propone.

Es importante resaltar, que en nuestro País existe el sufragio nominal en la elección de Presidente de la República, de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa; en tanto, en el sufragio plurinominal, en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, sin que el elector pueda expresar sus preferencias respecto del orden en que los candidatos aparecen en las listas propuestas por los partidos políticos.

De acuerdo con el sentido de la representación el sufragio se clasifica en individual o político y funcional o corporativo. Por el primero se reconoce que sólo quienes de los individuos son electores, como consecuencia de tener la capacidad de goce y ejercicio de los derechos políticos propios a la ciudadanía. El funcional o corporativo, también denominado profesional, se pretende que la representación no sea política si no social y económica, teniendo como sujeto a las

corporaciones.

En el Derecho Electoral Mexicano, sólo existe el sufragio individual o político.

En los sufragios restringidos, atendiendo a las limitaciones, la doctrina ha dividido al sufragio en: sufragio censitario, capacitario y masculino.

El sufragio censitario es aquel que exige determinadas condiciones económicas como la obtención de un mínimo de ingresos o la propiedad territorial. El sufragio capacitario se denomina así porque se funda en un requerimiento de capacidad intelectual para poder participar que limita a las personas que no gozan de prestigio intelectual para intervenir en un proceso electoral. Finalmente, el sufragio masculino consiste en limitar la participación electoral sólo a los varones.

Los requisitos del sufragio varían según se trate de un elector o de un candidato en la elección, casos en los cuales se habla, respectivamente, del derecho al sufragio activo y del derecho al sufragio pasivo; esto es, de la posibilidad de votar y de ser votado.

En este sentido, para ser elector la calidad ciudadana es el requisito más general e inmediato, en tanto, que la nacionalidad y la edad, que son a su vez condiciones de la ciudadanía constituyen requisitos específicos o mediatos.

En parágrafos precedentes, la ciudadanía, según se dijo con antelación, representa un atributo o capacidad de naturaleza política y jurídica que la ley confiere en cada país a una parte

de sus habitantes, a fin de que puedan participar en los procesos de formación de los órganos del poder público, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 34 de nuestra Ley Fundamental.

Además de la capacidad jurídica electoral, previa la satisfacción de los requisitos previstos en el artículo 34 constitucional, la legislación mexicana exige para poder votar estar inscrito en el Padrón o Registro Federal de Electores y poseer la credencial para votar, que lo identifica en forma fidedigna e inobjetable; ya que en ésta aparece la fotografía del elector.

En otro orden de ideas, para tener derecho al sufragio pasivo, a fin de poder figurar como candidato de algún partido político a los cargos que se disputan en una elección, generalmente se deben cumplir por lo menos, los mismos requisitos establecidos para la ciudadanía. Sin embargo, en las legislaciones electorales y constitucionales, se exige mayoría de edad para ser elegido, con la idea de que el desempeño de los puestos públicos, a través de los cuales se ejerce el poder estatal reclama mayor madurez de las personas; otro requisito para ser postulado es la idoneidad en los cargos.

3.5.- EL SUFRAGIO EN EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.

Es evidente, la importancia trascendental del sufragio

en los sistemas democráticos; porque, según dijimos con antelación, éste constituye el medio vital para que los ciudadanos elijan a sus gobernantes e integren los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Sin embargo, en los recientes comicios electorales celebrados en el año de 1991, para la elección de Diputados y Senadores, los ciudadanos acudieron a las casillas electorales con su credencial para votar por los candidatos de su preferencia, manifestando su voluntad popular para integrar los Poderes Legislativos de la Unión al emitir el sufragio correspondiente. No obstante, es palpable el abstencionismo, como un serio obstáculo que impide realizar eficazmente las elecciones democráticas en nuestro país; pues, existió una gran ausencia de votantes en las casillas.

Lo anterior, derivado de que votar en las elecciones constituye un derecho, que se ejerce para integrar los órganos del Estado, de elección popular; y quizás, una obligación del ciudadano, pero que dada la ínfima penalidad no ejerce presión alguna en los ciudadanos para que participen en las elecciones; de ahí, el abstencionismo, la falta de interés de la ciudadanía y la relativa inoperancia de los procesos electorales.

Es de subrayar, que las instituciones electorales, la legislación y cierta participación ciudadana en los procesos electorales, ya sea como funcionarios de la mesa directiva de casilla o simplemente como votantes; constituyen un avance en la vida democrática de México, que nos permite vislumbrar un futuro

más promisorio en la perfección de los lineamientos y acciones de nuestro sistema democrático, que se refleje en todos los órganos de nuestra Sociedad.

No obstante, nuestra preocupación más apremiante es lograr la participación activa de toda la ciudadanía en los procesos electorales, vencer absoluta y totalmente el abstencionismo; y por ende, justificar legítimamente el alcance del poder público. En tal virtud, se propone que dado que el sufragio en el nuevo sistema electoral mexicano, es una pieza medular para el perfeccionamiento del sistema democrático, mediante la normatividad adecuada se constituya como una obligación y al efecto se plasmen sanciones severas para los ciudadanos que no participan en los procesos electorales; toda vez, que el vivir en sociedad, ya acarrea obligaciones, prerrogativas y derechos, de que gozan los ciudadanos.

Por tanto, se pretende que el sufragio se garantice por las autoridades electorales, con el afianzamiento de todas nuestras instituciones democráticas. Hay entonces, una participación constante y activa de todos los ciudadanos, independientemente de las posiciones que ocupen en los diversos estratos sociales, porque nuestro sistema constitucional persigue el constante mejoramiento social, económico y cultural del pueblo de México; y la forma más palpable de las instituciones democráticas, es precisamente, el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Desde luego, no basta con el perfeccionamiento de

las instituciones y de las legislaciones, se requiere concientizar a todos los ciudadanos mexicanos que la única forma de preservar y mejorar las instituciones democráticas, es precisamente, con su participación; aunque para concientizar y educar al pueblo de México sobre la benevolencia de los procesos electorales, primero se requiere obligar y para ello es factible que el sufragio se convierta en una obligación política con sanciones que realmente afecten, en caso de incumplimiento, a los ciudadanos mexicanos.

Así pues, además de normativizar como una obligación el sufragio en las legislaciones correspondientes, también proponemos que el Instituto Federal Electoral, realice campañas intensas a través de sus diferentes Direcciones Ejecutivas, divulgando la cultura política, motivando a participar a los ciudadanos en los procesos electorales, en todos los estratos sociales.

Finalmente, proponemos la creación de figuras jurídicas que permitan garantizar el respeto del sufragio en las autoridades electorales y en los partidos políticos nacionales, porque en ellos radica que la ciudadanía participe en los procesos electorales. En la actualidad, es notorio el descrédito y la falta de interés que tienen las elecciones en nuestra sociedad mexicana, no obstante, que a través de los comicios se pretende justificar y legitimar el poder político.

De ahí, nuestra inquietud jurídica del análisis del sufragio en el sistema electoral mexicano, que se convierte en

la exigencia real de nuestra sociedad.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Es de advertir, que la democracia encuentra como forma de gobierno, su principal basamento en la Ley Fundamental o Constitución que da vida y estructura jurídica a un Estado determinado; por lo que, la democracia como forma de gobierno surge precisamente, cuando un Estado adquiere expresión jurídica, mediante una Constitución; es así, que desde el punto de vista jurídico el Estado surge en forma concomitante con la propia Constitución.

El primer ordenamiento jurídico que marca el surgimiento del Sistema Democrático en México, es la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, cuya relevancia es vital para el constitucionalismo mexicano porque reguló la vida jurídico social de la Nueva España. Y cuyo contexto ya preveía un sistema democrático electoral, mediante el establecimiento de la elección de los funcionarios, integrantes de las Cortes, por los ciudadanos.

De esta forma, en el Sistema Democrático Mexicano, la Constitución Española de 1812, es el primer documento con tintes constitucionales, siendo el inicio histórico del constitucionalismo mexicano, y por ende, marca la evolución del Sistema Democrático en México.

SEGUNDA.- En tratándose de la evolución del Sistema Democrático en México, podemos subrayar que existe una impregnación, compleja y rica, de Instituciones y leyes electorales que han pretendido lograr la eficacia del Sistema Democrático, con la incorporación de nuevos conceptos electorales.

De conformidad con lo anterior, la primer legislación electoral propiamente mexicana, es precisamente, la Constitución de Apatzingán de 1814, impulsada por Morelos y que consigna avances significativos en la materia electoral, Con la promulgación de la Constitución de 1824, se marcó otro signo distintivo en la evolución del Sistema Democrático en nuestro País, ya que éste documento, logra conformar un gobierno federal, con tres poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial); y cuya relevancia electoral, determina el inicio de las primeras elecciones de México para elegir al Presidente y Vicepresidente elegidos por las legislaturas locales.

El 5 de febrero de 1857, se promulga la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y en el mismo mes surge la "Ley Orgánica Electoral", que significa un nuevo período en la historia del Derecho Electoral mexicano.

En cuanto al período revolucionario que propicia el cambio hacia las tendencias del siglo XX, destaca la

Ley Electoral Maderista de 1911, que por primera vez regula a los Partidos Políticos, reestructura las fases jerárquicas y actualiza la división territorial a través de un censo electoral.

Una vez terminado el movimiento armado que se inició en 1910, don Venustiano Carranza convocó en 1916 mediante una Ley Electoral, a la integración de un Congreso Constituyente que recogiera los anhelos populares y reestructurara al Nuevo Estado nacional; produciéndose la Constitución de 1917, que nos rige en la actualidad, y que establece una verdadera transformación en la vida socioeconómica de México. Este documento constitucional, en el aspecto electoral, reitera el uso del Padrón Electoral, la instalación de casillas, el tratamiento a los Partidos Políticos y la integración de los organismos electorales para elegir a los diputados al Congreso de la Unión.

Estos avances en la materia electoral, previstos en la Constitución de 1917, fueron reglamentados por la Ley Electoral expedida el 6 de febrero de 1917, con el fin de integrar el Congreso ordinario y consolidar el Sistema Democrático en nuestro País.

En 1918, se promulga otra Ley Electoral, la cual introduce de manera definitiva los principios de la no reelección, sufragio efectivo, elección directa y

y libertad de participación política y universalización del voto.

Es indudable, que la sociedad Mexicana en su proceso de perfeccionamiento del Sistema Democrático, ha marcado la pauta para realizar una fase de transformación electoral, permanente y dinámica, creando inclusive nuevas Instituciones Políticas o figuras jurídicas, con la finalidad de perfeccionar el Sistema Electoral Mexicano.

De esta forma, en 1951 se promulga una nueva Ley Electoral Federal, cuyo ordenamiento legal crea el organismo rector de las elecciones en México hasta 1990, la Comisión Federal Electoral; y además crea el Registro Nacional de Electores como una Institución de servicio público, permanente y encargado, de mantener al corriente el Padrón Electoral y expedir las credenciales de elector.

Es de resaltar, que en 1989 se llevó a cabo una nueva reforma constitucional en el área política, que culminó con la promulgación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Este último texto electoral, suprime la Comisión Federal Electoral, creando el Instituto Federal Electoral, organismo autónomo cuya finalidad es salvaguardar la transparencia, objetividad y veracidad de los procesos electorales. Se elabora un nuevo Padrón Electoral,

apoyándose en sistemas de computación que garantizan un nuevo listado auténtico y confiable. Se refuerza el Tribunal Federal Electoral con mayores atribuciones jurisdiccionales, con una aplicación en los plazos para resolver y con un mejor sistema probatorio y de recursos; y en general, se perfeccionan todos los aspectos relacionados con la preparación, integración de mesas de casilla, documentación electoral, jornada electoral, etcétera.

TERCERA.- La importancia de los partidos políticos en el Sistema Electoral mexicano deriva del hecho de que tales instituciones políticas son órganos intermedios entre los ciudadanos que forman el electorado o cuerpo electoral, que el órgano primario, y los representantes o gobernantes que se designan mediante la elección para ser titulares de los poderes públicos así constituídos, que son los órganos secundarios; así pues, los partidos políticos, cumplen su función social y política en el Estado, mediante la integración de los órganos representativos.

CUARTA.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los partidos

políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Las etapas del proceso electoral ordinario, son las siguientes: a) Preparación de la Elección; b) Jornada Electoral; c) Resultados de las Elecciones; y -- d) Calificación de las elecciones.

QUINTA.- En la actualidad, la función estatal de preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral federal corresponde al Instituto Federal Electoral, organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Sin embargo, elemento fundamental de la conducción del proceso electoral federal, lo constituye la desconcentración de las responsabilidades institucionales por conducto de los órganos locales y distritales. Los primeros ubicados en cada una de las 32 entidades federativas del País, y los segundos en los 300 distritos electorales uninominales o subdelegaciones, en términos de lo previsto por el artículo 71 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que determina la estructura del Instituto Federal Electoral.

Cabe destacar, que las mesas directivas de casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales

formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales que conforma la geografía electoral del País.

SEXTA.- La primera etapa del proceso electoral, relativa a la preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que celebra el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la primera semana del mes de Enero del año de las elecciones, y que concluye con la instalación de la mesa directiva de casilla el día de la Jornada Electoral.

En esta etapa, como actos preparatorios de la elección podemos destacar los siguientes: Integración de las autoridades electorales, registro de candidatos, campañas electorales, integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, registro de representantes de los partidos políticos nacionales, elaboración y entrega de la documentación electoral.

SEPTIMA.- La Jornada Electoral constituye la etapa decisiva del proceso electoral; habida cuenta, de que todos los actos previos a la votación, adquieren plena significación, precisamente, en el momento en que se

manifiestan en las urnas los votantes, esto es, los ciudadanos con derecho al sufragio.

De acuerdo, con la Ley de la materia, la Jornada Electoral, comprende las siguientes fases: La instalación y apertura de casillas, desarrollo y cierre de la votación, escrutinio y cómputo, clausura de la casilla y remisión de los expedientes electorales al Consejo Distrital correspondiente.

OCTAVA.- El registro de electores es un instrumento fundamental en las elecciones, libres y democráticas, porque incluye a todos los ciudadanos con la capacidad de emitir el sufragio.

Es de advertir, que el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) Del Catálogo General de Electores; y b) Del padrón Electoral. En el Catálogo General de Electores se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total; y en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, y posteriormente, se expedirá la Credencial para votar.

NOVENA.- El sufragio es una Institución Constitucional, relacionada íntima y estrechamente, con las elecciones, que capacita a los ciudadanos a participar en las designaciones de los gobernantes del País; es entonces, el sufragio un medio de los ciudadanos para participar en la designación de los gobernantes e integrar los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

DECIMA.- En nuestra opinión, el sufragio representa uno de los derechos políticos fundamentales de los ciudadanos mexicanos a través del cual se decide la conformación del gobierno y las políticas que debe seguir nuestro País; y no una obligación porque aunque existen sanciones en la Constitución General, éstas son ínfimas, y el criterio que ha regido en la práctica, es que se trata de una manifestación, espontánea y libre, de los ciudadanos.

Así tenemos, que el voto es un derecho de los ciudadanos, cuando éstos han cumplido con los requisitos para adquirir la ciudadanía; y la emisión del voto en la Jornada Electoral ante las mesas directivas de casilla, depende de la tramitación y obtención de la credencial para votar.

DECIMA PRIMERA.- De esta forma, en tratándose de la naturaleza jurídica del sufragio; aunque ha prevalecido el criterio de que el ejercicio del sufragio debe ser totalmente libre, lo que no implica no solamente decir por quien se vota, sino también la posibilidad concreta de no votar; nuestra propuesta, es determinar que el sufragio se convierta en una obligación de todos los ciudadanos que viven y disfrutan de los beneficios de vivir en sociedad.

Al efecto, se propone la creación de una normatividad específica, que establezca sanciones severas más acordes con la realidad electoral del País; y así terminar con el abstencionismo, un obstáculo severo de los sistemas democráticos.

DECIMA SEGUNDA.- Es evidente, la importancia trascendental del sufragio en el sistema electoral mexicano, porque constituye el medio vital para que los ciudadanos elijan a sus gobernantes e integren los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

No obstante, nuestra preocupación más apremiante es lograr la participación activa de toda la ciudadanía, en los procesos electorales, venciendo el abstencionismo.

Por tanto, además de proponer que se normativice como una obligación la manifestación del sufragio también

sugerimos que el Instituto Federal Electoral realice campañas intensas divulgando la cultura política y motivando a participar a los ciudadanos en los procesos electorales, en todos los estratos sociales. Aunado a lo anterior, sugerimos la creación de figuras jurídicas que permitan garantizar el respeto del sufragio en las autoridades electorales y en los partidos políticos nacionales; y obvio es, que eliminen el descrédito y desinterés de los ciudadanos en los procesos electorales.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO. INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA.
EDICIONES HARLA, S.A. de C.V. MEXICO. 1983.
- BECKER CUELLAR, CESAR. MEMORIA DEL SEMINARIO DE DIVULGACION
DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES. TOLUCA, MEXICO. 1991.
- BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. TEORIA Y PRAXIS POLITICA ELECTORAL
EDITORIAL PORRUA, S.A. de C.V. MEXICO. 1983
- BURGOA IGNACIO. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. 6a. EDICION
EDITORIAL PORRUA, S.A. de C.V. MEXICO. 1985
- CARPIZO MAGREGOR, JORGE. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. U.N.A.M. MEXICO. 1983
- DUVERGER, MAURICE. LOS PARTIDOS POLITICOS. TRAD. DE JULIETA
CAMPOS Y ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO. EDITORIAL FONDO DE
CULTURA ECONOMICA. 7a. REIMPR. MEXICO. 1980.
- LOPEZ PORTILLO, JOSE. GENESIS Y TEORIA GENERAL DEL ESTADO
MODERNO. 3a. ED. EDITORIAL DIRECCION DE PUBLICACIONES
IEPES. PRI.MEXICO. 1976

MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. LOS PARTIDOS POLITICOS. 4a. EDICION
EDITORIAL PORRUA, S.A. de C.V. MEXICO. 1981.

MORENO, DANIEL. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. 7a. EDICION
EDITORIAL PAX. MEXICO. 1983.

NUÑEZ JIMENEZ, ARTURO EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. FONDO
D DE CULTURA ECONOMICA, S.A. de C.V. MEXICO. 1991.

PORRUA PEREZ, FRANCISCO. TEORIA DEL ESTADO. 12a. EDICION.
EDITORIAL PORRUA, S.A. de C.V. MEXICO. 1979

SAYEG HELU, JORGE MEXICO DEMOCRACIA SOCIAL. U.N.A.M. ESCUELA
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN.
MEXICO. 1981

SERRA ROJAS, ANDRES. CIENCIA POLITICA. 8a. EDICION. EDITORIAL
PORRUA, S.A. de C.V. MEXICO. 1985

TENA REMIREZ, FELIPE. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. 17a.
EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. de C.V. MEXICO. 1980.

OTRAS FUENTES

BURGOA IGNACIO. DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTIAS Y AMPARO. EDITORIAL PORRUA, S.A. de C.V. MEXICO. 1984.

DE PINA RAFAEL, ET. AL. DICCIONARIO DE DERECHO. 8a EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. de C.V. MEXICO. 1979

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, TOMO IV. EDITORIAL LIBROS CIENTIFICOS. BUENOS AIRES ARGENTINA. 1979.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. 4a. EDICION. INSITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. EDITORIAL PORRUA, S.A. de C.V. MEXICO. 1991

PALOMAR DE MIGUEL, JUAN. DICCIONARIO PARA JURISTAS. EDICIONES MAYO S. de R.L. MEXICO. 1981.

LEGISLACION CONSULTADA

**CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
COMENTADA. SECRETARIA DE GOBERNACION.**

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
COMENTADA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.
U.N.A.M.**